

Convenio de Cooperación  
— Aduanera entre la —  
República Peruana y la  
República de Colombia.

---

CONVENIO DE COOPERACION  
ADUANERA ENTRE LA REPUBLICA  
PERUANA Y LA REPUBLICA DE  
COLOMBIA

## Convenio de Cooperación Aduanera entre la República Peruana y la República de Colombia

**LOS GOBIERNOS DEL PERU Y DE COLOMBIA**, animados del propósito de fomentar el comercio y la navegación entre ambas naciones; acordes en dar desarrollo a lo estipulado en el artículo 4º del Protocolo de Amistad y Cooperación suscrito en Río de Janeiro el 24 de mayo de 1934 y a lo previsto en el Acta Adicional a dicho Protocolo; habiendo procedido a reunir la Comisión Mixta de Cooperación aduanera de que trata el artículo 14 del Acta Adicional al Protocolo de Río de Janeiro, y hallando aceptables las Recomendaciones de dicha Comisión, contenidas en el Acta Final firmada en Lima el 2 de diciembre de 1937, han resuelto celebrar un Convenio adoptando dichas recomendaciones con el fin de regular las necesidades comunes a los dos Estados en las cuencas del Amazonas y del Putumayo, y a este efecto han designado sus Plenipotenciarios, a saber:

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PERUANA** al señor doctor don RICARDO RIVERA SCHREIBER, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bogotá, y

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA** al señor doctor don ANTONIO ROCHA, Ministro de Relaciones Exteriores, quienes después de canjear sus respectivos Plenos Poderes y de encontrarlos suficientes y en debida forma, han convenido lo siguiente:

### ARTICULO I

El territorio en que debe aplicarse este Convenio será el siguiente:

#### **Zona peruana.**

En el río Amazonas: desde la ciudad de Iquitos inclusive, la ribera peruana sobre dicho río hasta la desembocadura del Atacuari, en el lado izquierdo; y la ribera peruana sobre dicho río desde frente a Iquitos hasta la desembocadura del Yavarí, en el lado derecho.

En el río Putumayo: la ribera peruana sobre dicho río desde la desembocadura del Cuhimbé hasta la desembocadura del Yaguas.

### Zona colombiana.

En el río Amazonas: la ribera colombiana sobre dicho río desde la desembocadura del Atacuarí hasta la frontera con el Brasil.

En el río Putumayo: desde Puerto Asís inclusive, la ribera colombiana sobre dicho río hasta la frontera con el Brasil, en el lado izquierdo; y la ribera colombiana sobre dicho río, desde frente a Puerto Asís hasta la desembocadura del Cuhimbé, y desde la desembocadura del Yaguas hasta la frontera con el Brasil, en el lado derecho.

### ARTICULO II

Los dos Estados convienen en adoptar la siguiente tarifa aduanera común, así como las reglas y explicaciones para la percepción de los derechos que en este artículo se determinan.

#### AGRUPACION I

##### Aceites y grasas, colorantes y gomas.

Numerai.		Porcentaje.
1	Aceites compuestos para remover o quitar pinturas o barnices... ..	3
2	Aceites no comestibles n. d. e.... ..	10
3	Aceites y grasas saponificados y sulfonados en general..... ..	10
4	Aguarrás o esencia de trementina y sus sustitutos... ..	10
5	Albayalde, amarillo de caselli, amarillo rey, azul de montaña y verde de cromo... ..	30
6	Alquitrán vegetal no refinado, para uso industrial... ..	10
7	Añil natural o sintético... ..	12½
8	Azarcón o minio; massicot; negro de humo o humo de pez, ocre, óxido de hierro, tierras de sombra, de siena y otras tierras coloreadas y la nogalina... ..	20
9	Azul de Prusia o ferrocianuro férrico en polvo	12½
10	Azul de ultramar, en panecitos, bolitas o en polvo, para lavanderías; y el en pasta y en tabletas... ..	12½
11	Barnices:	
	a) A base de esencia de trementina o hidrocarburos... ..	15
	b) A base de esencia, natural o sintética, que no sea trementina, mezclados o nó con alcohol... ..	10
	c) Coloreados o nó, a base de alcohol, en latas o frasquitos... ..	10
	d) Especiales, a base de jebe, y los compuestos renovadores de brillo para muebles..	15
	e) Oleosos, negros para hierro u otros usos.	10
12	Bermellón ordinario, indiano y rojo; verde gris y amarillo de cromo... ..	30
13	Betunes, cremas, líquidos y tizas para calzado, en cualquier forma... ..	25
14	Blanco de zinc y lithopon en polvo .. ..	10
15	Cámaras neumáticas y llantas de caucho de todas clases, con o sin armadura de hierro.	3
16	Caucho en planchas, con o sin alma de género; y parches engomados o nó, para reparación de cámaras... ..	10

Numeral.		Porcen- taje.
17	Caucho en cualquier forma para cualquier uso u objeto...	30
18	Ceras:	
	a) Preparadas para lustrar...	25
	b) n. d. e....	15
19	Cochinilla...	25
20	Cola de todas clases, n. d. e....	15
21	Colorantes derivados del alquitrán, del azufre y de la hulla...	10
22	Colorantes inocuos, autorizados para preparar sustancias alimenticias y licores: amarillo de naftol, auramina, azul de agua, Bordeaux B y S, carmín en todas sus formas, clorófila, cúrcuma, chrisoína, erithrosina, eusina, fucsina-ácida, ponceau escarlata, recou, verde ácido, violeta ácido, violeta de París y otros semejantes .....	40
23	Colores para pinturas al pastel...	5
24	Cortezas y productos vegetales y sus extractos n. d. e....	15
25	Enocianina en polvo o en líquido u orugo de uva pulverizado para la coloración de vinos.	15
26	Gomas y resinas para usos industriales.....	10
27	Grasas lubricantes de todas clases n. d. e....	10
28	Gutapercha, para usos industriales, en cualquier forma.....	30
29	Impermeabilizantes y endurecedores para pisos o paredes, en cualquier forma...	15
30	Lacas n. d. e....	12½
31	Líquidos compuestos n. d. e. para diluir o remover pinturas...	15
32	Llantas:	
	a) Con armadura de hierro...	7½
	b) Sólidas, sin armadura de hierro...	5
33	Mangueras de todas clases, con o sin alambre.....	L.
34	Peines, peinetas o peinillas de caucho o jebe endurecido....	45
35	Petróleo crudo, gas-oil, fuel oil, gasolina, kerosene y tractolina...	L.
36	Pigmentos al agua para la fabricación de cueros.....	10
37	Pinturas:	
	a) Para cueros.....	10
	b) Para dorar o platear, llamadas purpurinas, líquidas o en polvo...	7½
	c) De todas clases n. d. e....	12½
	d) En tubos de plomo o estaño...	5
38	Sebo colado o en rama, para jabonería.....	5
39	Secantes para pinturas...	10
40	Tarsana o quillay...	17½
41	Telas de caucho o jebe, en cualquier clase de confecciones n. d. e....	30

AGRUPACION II

Algodones.

Numeral.		Porcen- taje.
42	Adornos para calzado, para sombreros de señoras y niñas, y otros usos, n. d. e. ....	20
43	Alfombras, felpudos, pasadizos para pisos, respaldos y tapetes de todas clases n. d. e., tengan o nó mezcla de fibras vegetales. ....	40
44	Algodón burdo en madejas para trabajos indígenas y el pabilo. ....	10
45	Algodón en desperdicios en general y en hilachas. ....	15
46	Algodón preparado para entreforros (panqueque). ....	35
47	Algodón hilado:	
	a) En carretes, cartones, devanadores, madejas y ovillos, o acondicionado para la venta al detal, para bordar, coser, tejer o zurcir. ....	7½
	b) Mercerizado o nó, para fabricar telas de uño o más cabos, torcidos o nó, y la hilaza en conos. ....	25
	c) Para cordeles de pesca y para la fabricación de redes. ....	5
	d) Torcido o nó, en carretes, cartones, devanadores, madejas y ovillos, para atar o coser paquetes, sacos y usos análogos. ....	10
48	Almohadas, cojines y colchones rellenos con algodón, ceiba, crin, lana y plumas. ....	50
49	Artículos de tejido de punto, n. d. e. ....	30
50	Banderas y gallardetes de todas clases. ....	30
51	Batas con o sin adornos, para hombres, mujeres y niños, y las afelpadas para baño. ....	30
52	Blusas, mamelucos, pantalones y sacos para hombres y niños. ....	25
53	Bolsas o maletas para colegiales, para envases y para ropa, con o sin hule y piezas de otras materias, y sacos de Osnaburgo u otros tejidos ordinarios. ....	25
54	Calzado, alpargatas o zapatos para baño u otros usos. ....	60
55	Camisas de género ordinario para trabajadores. ....	25
56	Camisas de género de clases n. d. e., para hombres y niños. ....	35
57	Carpas, hamacas, quitasoles y toldos. ....	30
58	Cintas:	
	a) Hasta de 35 centímetros de ancho, trenzadas o nó, para calzados, para ribetear, para sobrecinchas, y las sin trama para atar paquetes. ....	15
	b) Hasta de 35 centímetros de ancho, de clases n. d. e. ....	25
59	Cinturones, corbatas, corsés, fajas, ligas y tirantes de todas clases. ....	25
60	Cordones trenzados, en forma tubular, que no sean para transmisiones; los con alma de materia inferior y las mechas para anafres, cocinas, lámparas, y velas. ....	7½

Numeral.		Porcen- taje.
61	Coronillas o fondos para interior de sombreros, mercerizados o nó, y tafiletes de género o hule...	30
62	Cortinas, sobrecamas y sobremesas de crochet, encaje, punto de red, tul o tejidos semejantes...	40
63	Cuellos y puños de todas clases, con o sin adornos de otras materias, para hombres, mujeres y niños...	40
64	Chalecos de género de todas clases, para hombres y niños...	25
65	Edredones:	
	a) Acolchados con algodón o con lana...	30
	b) Acolchados con plumas...	60
66	Encajes, arandelas, metidos, pasacintas, randas, recortes, tiras y artículos similares n. d. e. ....	15
67	Escarpines y polainas de géneros o telas de todas clases...	40
68	Flores artificiales y sus componentes de la misma materia, con o sin cera...	40
69	Frazadas, con o sin ribete de seda...	20
70	Fundas:	
	a) De géneros o telas, con o sin hule o piezas de otras materias, para armas, colchones, instrumentos, llantas, máquinas de escribir, muebles y cualquier otro uso n. d. e. ....	30
	b) Llanas para almohadas, adornadas o bordadas, o mercerizadas, con o sin plumilla de la misma materia...	40
71	Géneros o telas:	
	a) Barnizados o pintados para galerías de fotografías y exhibiciones cinematográficas; el esterlín para bordar; el para persianas, y los preparados para pintar al óleo, estén o nó tendidos sobre bastidores...	35
	b) Blancos, blanqueados, estampados o teñidos, de menos de cuarenta hilos de trama y urdimbre y peso mayor de doscientos cincuenta gramos por metro cuadrado...	L.
	c) Blancos, blanqueados, estampados o teñidos, mercerizados o nó, de menos de cuarenta hilos de trama y urdimbre, y peso menor de doscientos cincuenta gramos por metro cuadrado...	25
	d) Blancos, blanqueados, estampados o teñidos, mercerizados o nó, de más de cuarenta hilos de trama y urdimbre, cualquiera que sea su peso...	30
	e) Crudos, hasta de diez y seis hilos de trama y urdimbre, cualquiera que sea su peso...	L.
	f) Crudos, de más de diez y seis y hasta de veintidós hilos de trama y urdimbre, cualquiera que sea su peso...	20
	g) Crudos, de más de veintidós hilos de trama y urdimbre, cualquiera que sea su peso...	25

Numeral.		Porcen- taje.
	h) Elásticos para todo uso... ..	20
	i) Engomados para encuadernadores... ..	10
	j) Especiales de punto para cortinas, sobrecamas y otros usos n. d. e.... ..	25
	k) Especiales de punto de malla para ropa exterior e interior... ..	35
	l) De felpa y terciopelo de todas clases....	30
	m) Impermeables, con o sin caucho... ..	25
	n) Ordinarios para mosquiteros: entiéndese por tales tarlatana que tenga un ancho de un metro ochenta centímetros o más... ..	L.
	o) Para tapizar, que no sean afelpados, cretonas o estampados, tengan o nó mezcla de cáñamo o yute, y los n. d. e.....	35
72	Gorras de todas clases, para hombres y niños... ..	50
73	Guantes:	
	a) De tejido ordinario, con o sin venas de seda, tengan o nó piezas de cuero, inclusive los para choferes, trabajadores y tropa	25
	b) Finos, mercerizados o nó, y los que imiten seda o piel... ..	30
74	Lonas en general... ..	15
75	Mandiles y delantales... ..	25
76	Manteles y servilletas en cualquier forma....	30
77	Mantillas y velos, mercerizados o nó... ..	15
78	Medias y calcetines:	
	a) Con adornos mercerizados, y los llamados de hilo de Escocia... ..	25
	b) Los n. d. e.... ..	20
79	Mosquiteros de tarlatana o tul, con o sin piezas de otra materia... ..	L.
80	Pantallas de todas clases, con o sin piezas de metal, y las persianas, con o sin útiles para montarlas... ..	25
81	Pañales de todas clases... ..	30
82	Pañolones, bufandas y ponchos, que no sean de punto... ..	15
83	Pañuelos de todas clases, adornados, bordados o nó... ..	20
84	Pasadores o cordones, con o sin casquillo de metal, para calzados, corsés, fajas y usos similares, en cualquier forma... ..	30
85	Pasamanería de todas clases, inclusive las aplicaciones, botones de hormilla forrados en tela y las cintas corcheteras o con broches de presión, y la llamada <b>puntada inglesa</b> , hasta de dos centímetros de ancho; cordones o etiquetas con o sin inscripciones, flecos y motas... ..	15
86	Pijamas, con o sin adornos de seda... ..	30
87	Ropa interior de todas clases, esté o nó mercerizada, con o sin adornos o bordados, para hombres, mujeres y niños... ..	35
88	Sábanas bastilladas o con basta calada, adornadas o bordadas... ..	35
89	Sobrecamas y sobremesas de piqué y sus análogos... ..	25

Numeral.		Porcen- taje.
90	Sobretodos y guardapolvos... ..	40
91	Sombreros:	
	a) Adornados n. d. e.... ..	35
	b) De clases n. d. e. de cualquier tejido, es- tén o nó mercerizados o con cintillo de seda	25
92	Sombrillas y paraguas de todas clases... ..	35
93	Toallas y secadores de todas clases... ..	25
94	Vestidos (ropa exterior):	
	a) De clases n. d. e., para hombres, mujeres y niños... ..	30
	b) Para baño, inclusive los de punto.....	15
	c) Y confecciones, gorras y sombreros im- permeables para todo uso y en cualquier forma, inclusive los manufacturados de hule... ..	30

### AGRUPACION III

#### Alimentos y condimentos.

95	Aceite de olivas, y los comestibles preparados con cualquiera otra sustancia, con o sin mez- cla de oliva... ..	L.
96	Aceite de mani o de sésamo refinados.....	15
97	Aceitunas, alcaparras, encurtidos y salsas n. d. e.... ..	30
98	Achicoria... ..	75
99	Achiote, azafrán y colorantes vegetales para alimentos, n. d. e.... ..	20
100	Afrechos... ..	L.
101	Algas, conservas, frijoles, fideos y pastas ali- menticias de origen asiático... ..	50
102	Alimentos como los llamados avenacacao, co- comalt, cornflakes, grapenuts, postum, yumí y similares, y el pan para diabéticos... ..	L.
	NOTA—El pan para diabéticos no podrá contener proporción mayor de veinticin- co por ciento (25 por 100) de hidrato de carbón (almidón, azúcares), calculado so- bre el producto seco, proporción que debe indicarse en los rótulos que lo cu- bran.	
103	Alimentos para niños y enfermos, de acción dietética y curativa, y los lacteados... ..	L.
104 +	Almendras, avellanas, cocos, coquitos, mani, nueces, piñones, pistachos y similares, fres- cos o secos, con o sin cáscara, n. d. e. .... +	25
105 +	Alpiste, cañamón y cardamomo .... +	20
106	Anethol y anís en esencia y espíritus o extrac- tos concentrados, naturales o sintéticos, pa- ra la fabricación de licores y vinos .. ..	25
	NOTA—De prohibida importación en Colom- bia.	
107	Anís en grano, ajonjolí, canela, canelón, cla- vo de olor, mostaza, nuez moscada y condí- mentos n. d. e. ....	20
108	Arroz, con o sin cáscara ....	L.
109	Avena, inclusive Quaker Oats, cebada, cente- no y cereales n. d. e., en cualquier forma..	L.
110	Azúcar, refinado o nó ... ..	L.

Numeral.		Porcen- taje.
111 +	Bombones, caramelos, ciruelas, confites, chicles, dulces, frutas secas cristalizadas o confitadas, pastillas y pastas azucaradas, y, en general, conservas de dulce en cualquier forma, n. d. e. .... +	25
112	Cacao en grano, partido, en pasta o en polvo, con o sin dulce ...	L.
113	Café, té y yerba mate ...	15
114 +	Camarones, caviar, crutáceos, mariscos y moluscos, refrigerados o nó, secos o preparados en cualquier forma ..... +	15
115	Carnes y pescados ahumados, frescos, salados o secos, o conservados por cualquier procedimiento ...	L.
116	Cocoa ...	15
117	Cominos y pimienta ...	L.
118	Conservas alimenticias:	
	a) De carnes de todas clases, y todos los productos de salsamentaria, como embutidos, jamones, mortadelas, tocinos y similares	L.
	b) De legumbres, hortalizas y granos, preparados en cualquier forma ...	L.
	c) n. d. e. ....	15
119	Crema de leche ...	L.
120	Cuajo en cualquier forma ...	L.
121	Esencias para sazonar aguas, bebidas gaseosas, confituras y jarabes ...	15
122	Especies, n. d. e. ....	15
123	Espumosas y sus similares:	
	a) Que contengan saponina ...	P.
	b) Que no contengan saponina ...	15
124	Extractos puros de carne ...	L.
125 +	Faisanes y trufas en conserva ..... +	30
126	Frutas:	
	a) Conservadas en aguardiente, alcohol o licores espirituosos ...	50
	b) Frescas de todas clases ...	L.
	+ c) Pasas o secas al natural, las en su jugo, y las n. d. e. .... +	25
127	Galletas de soda ...	5
128	Galletas y bizcochos n. d. e., con o sin dulce	30
129	Gelatina refinada de todas clases y en cualquier forma ...	L.
130	Harina de trigo ...	10
131	Harinas y féculas alimenticias n. d. e., como la de avena, de centeno, de maíz, de papa, de yuca, la "farifia" y similares ...	L.
132	Hielo ...	L.
133	Hongos secos y en conservas n. d. e. ....	25
134	Hortalizas y legumbres frescas o secas, y las bayas, cortezas, hojas y semillas comestibles, n. d. e. ....	L.
135	Huevos frescos ...	L.
136	Leches:	
	a) Descremadas ...	P.
	b) Enteras evaporadas, condensadas, maltadas, con o sin dulce, las en polvo y las para alimentación infantil ...	L.
	c) Maternizadas sin sustancias extrañas..	L.

Numeral.		Porcen- taje.
	NOTA—Se entiende por tales las de composición semejante a la de la mujer, o las secas que, al ser diluidas en agua en la proporción indicada por el fabricante producen un líquido de composición semejante a esa leche, es decir, con una riqueza no menor de tres por ciento de grasa, seis por ciento de lactosa y uno y medio a dos y medio por ciento de materias proteicas.	
137	Levaduras seleccionadas para panificación ...	10
138	Lúpulo .....	10
139	Maíz .....	L.
140	Mantecas:	
	a) De cerdo, pura .....	L.
	b) Vegetal o compuesta .....	20
141	Mantequillas:	
	a) Compuesta, margarina, oleo-estearina, oleo-margarina y similares .....	50
	b) De leche de vaca, pura .....	L.
142	Menestras en grano .....	L.
143	Mieles, jaleas y mermeladas .....	25
144	Papas y tubérculos alimenticios .....	L.
145	Pastas alimenticias: fideos, macarrones, tallarines y similares, n. d. e. ....	25
146	Polvos:	
	a) Espumantes para bebidas gaseosas .....	15
	b) Para confitería y dulcería .....	15
	c) Para hornar .....	L.
147	Quesos .....	L.
148	Sal (cloruro de sodio), en cualquier forma..	L.
	NOTA—Estancada en el Perú.	
149	Salsas preparadas, sólidas o líquidas, a base de extracto de carne con productos aromáticos, para condimentos .....	10
150	Salsa de tomate:	
	a) En envases de lata .....	40
	b) En envases que no sean de lata .....	L.
151	Sagú, sémolas y tapiocas .....	10
152	Trigo.. .....	L.
153	Vainilla en fruto.. .....	50
154	Vinagre:	
	a) De fermentación .....	L.
	b) De otras clases .....	25

#### AGRUPACION IV

##### Animales vivos.

155	Animales n. d. e. ....	10
156	Asnales .....	L.
157	Aves:	
	a) Cantoras o de lujo .....	10
	b) De corral .....	L.
158	Caballares:	
	a) De sangre, para paseo o carreras .....	10
	b) Para trabajo .....	L.
	c) Sementales que no sean de carreras ..	L.
159	Cabríos .....	L.
160	Lanares .....	L.
161	Mulares .....	L.

Numeral.		Porcen- taje.
162	Peces, crustáceos y mariscos . . . . .	L.
163	Perros:	
	a) De razas n. d. e. . . . .	10
	b) Pastores . . . . .	L.
164	Porcinos . . . . .	L.
165	Vacunos:	
	a) De pedigrée . . . . .	L.
	b) Lecheros . . . . .	L.
	c) Para beneficio . . . . .	10

**AGRUPACION V**

**Armas y explosivos.**

166	Armas y material de guerra de todas clases, sus cartuchos o municiones, y sus útiles, accesorios y repuestos, importados por y para el servicio del Estado . . . . .	L.
167	Bastones, foetes, paraguas y similares, con estochos o puñales ocultos a la vista . . . . .	30
	NOTA—De prohibida importación en Colombia.	
168	Carabinas, fusiles, pistolas y revólveres de salón (galería), calibre 22 o menos . . . . .	25
169	Carabinas y fusiles de retrocarga o repetición y pistolas y revólveres de todas clases . . . . .	25
	NOTA—De prohibida importación en Colombia: las carabinas y fusiles denominados de caza mayor, y que usen cartuchos con carga simultánea (cartuchos de bala); los fusiles de alto poder (high power); los revólveres y pistolas calibre mayor de 38; las pistolas con alza y suplemento de culata; las pistolas parabellum de todo calibre; las de sistema Schintond para cartuchos Asphix, y, en general, todas las armas de precisión y las de alza que indique un alcance mayor de 100 metros.	
170	Cartuchos:	
	a) De cartón o de metal, con o sin fulminantes, cargados o nó, para cacería, y los tacos de cartón o de felpa para recargarlos . . . . .	15
	b) O municiones para carabinas, fusiles, pistolas y revólveres, de cualquier calibre . . . . .	15
	NOTA—De prohibida importación en Colombia: los cartuchos o municiones para armas de precisión; los para pistolas y revólveres de calibre mayor de 38; los para carabinas y fusiles de caza mayor, y que usen cartuchos con carga simultánea (cartuchos de bala), y las balas y balines con explosivos.	
171	Escopetas de uno o de dos cañones, y sus accesorios y repuestos . . . . .	15
172	Espadas, espadines, floretes, sables:	
	a) Finos, en cajas . . . . .	30
	b) Ordinarios, con o sin vaina de cuero o de metal, sin tiros ni cinturón. . . . .	25
	NOTA—De prohibida importación en Colombia las espadas, sables y hojas de guerra.	

Numeral.		Porcen- taje.
173	Fuegos artificiales de todas clases ... ..	15
174	Fulminantes y pólvora para cacería ... ..	15
175	Manoplas, cachiporras y armas contundentes semejantes ... ..	P.
176	Municiones o perdigones de plomo para cacera- ría ... ..	15
177	Pólvora, dinamita, fulminantes, guías y mechas para usos agrícolas y mineros ... ..	L.

NOTA—La importación y venta de estos ar-  
tículos exige licencia especial del Prefecto  
de Loreto en Iquitos, o del Intendente del  
Amazonas en Leticia, según que la impor-  
tación se haga para el Perú o para Co-  
lombia.

#### AGRUPACION VI

##### Artículos eléctricos.

178 +	Accesorios eléctricos de todas clases n. d. e., tales como aisladores, tubos y uniones de lo- za, porcelana, vidrio o cualquier otra compo- sición aisladora, inclusive los para línea de alta tensión y demás análogos; collares, cor- tacorrientes, conexiones, conmutadores, fu- sibles, interruptores o llaves, interceptores, portalámparas, tapones, tomacorrientes y similares ... ..	+ 3
179	Acumuladores de todas clases y sus placas de repuesto; pilas eléctricas ... ..	3
180	Amperímetros, galvanómetros, voltímetros, wa- tímetros y, en general, todo aparato indica- dor ... ..	10
181	Aparatos:	
	a) n. d. e., para cirujanos, dentistas, médi- cos, peluqueros ... ..	15
	b) Para calefacción y para limpieza, de uso industrial y doméstico, tales como absor- bedores, calentadores para baño, cocinitas, enceradores, estufas, planchas, teteras, tos- tadores y demás artículos análogos n. d. e.	15
	c) Y utensilios, n. d. e. ... ..	15
182	Artefactos y utensilios de todas clases y ma- teriales para iluminación, tales como arañas, braquetes y lámparas de mesa o de pie ...	50
183	Carbón para lámparas de arco y para pilas, y las escobillas para dinamos ... ..	3
184	Cintas aisladoras en general ... ..	25
185	Dinamos, transformadores, reóstatos y moto- res eléctricos n. d. e., cuando no se impor- ten acoplados o formando parte de una ma- quinaria o herramienta, y sus accesorios y re- puestos ... ..	1
186	Ebonita, fibra vulcanizada y demás materias aisladoras, en cualquier forma ... ..	20
187	Herramientas manuales n. d. e., tales como martillos, taladros, vibradores y análogos, movidos por electricidad, para usos indus- triales ... ..	5

Numeral.		Porcen- taje.
188	Lámparas:	
	a) De arco, en cualquier forma . . . . .	10
	b) Incandescentes de cualquier voltaje . . . . .	3
189	Linternas eléctricas de mano . . . . .	20
190	Magnetos en general . . . . .	15
191	Medidores domésticos para electricidad . . . . .	10
192	Reflectores y semáforos de todas clases y sus accesorios y repuestos . . . . .	10
193	Refrigeradores eléctricos y sus accesorios y re- puestos . . . . .	10
194	Tableros de conexiones para dinamos y moto- res, los para centrales de fuerza y telefonía y sus accesorios y repuestos . . . . .	5
195	Tubos metálicos aislados, para instalaciones, y sus cajas, codos, tees, uniones y demás ac- cesorios . . . . .	10
196	Ventiladores de todas clases y sus accesorios y repuestos . . . . .	15

#### AGRUPACION VII

##### Artículos de escritorio y papelería.

197	Adornos, baldes, bolsas de todas clases, bom- billas cajas, n. d. e., forradas o nó, con ma- terias que no sean seda; canastillos, cartu- chos, molduras y sombrillas; platos, servi- lletas y vasos, y demás artefactos de papel o cartón n. d. e., con o sin inscripciones. . . . .	25
198	Albumes de todas clases . . . . .	30
199	Alfabetos, letras o números de cartón, cartu- lina o papel . . . . .	15
200	Almanaques de todas clases, con o sin cartones o papeles con cromos; avisos de productos nacionales o extranjeros; catálogos, cromos, estampas, prospectos y, en general, cual- quier material de propaganda n. d. e. . . . .	10
201	Almohadillas o taponos para entintar sellos, y la tinta para los mismos . . . . .	20
202	Artículos:	
	a) Manufacturados n. d. e., de cartón per- forado, papel comprimido, pasta de papel y similares, con o sin piezas de madera o metal ordinario, forrados o nó . . . . .	25
	b) Para dibujo o para escritorio n. d. e. . . . .	25
203	Atlas; cartas o mapas astronómicos, geográ- ficos, topográficos o navales, y esferas ce- lestes o terrestres . . . . .	L.
204	Carpetas, carteras y portapapeles de cuero o con forro de cuero . . . . .	30
205	Cartón de cualquier clase, simple, esté o nó al- quitranado, embreado, forrado, impreso o pa- rafinado . . . . .	25
206	Cartulina de cualquier clase . . . . .	30
207	Cintas entintadas de todas clases, para máqui- nas de escribir o similares . . . . .	1½
208	Composición llamada Eureka, para borrar tin- tas, y sus análogos . . . . .	P.

Numeral.		Porcen- taje.
209	Cromos, estampas, fotograbados, grabados, litografías, oleografías, registros sueltos o en pliegos, tarjetas de fantasía y artículos análogos n. d. e., con o sin impresiones, sin marcos .....	5
	NOTA—Cuando se importen con marcos, éstos se aforarán según la materia de que estén formados.	
210	Cuadernos de papel:	
	a) Chino, esté o nó rayado .....	50
	b) Rayado o nó, con o sin muestras de escritura o de dibujo, hasta con veinte hojas cada uno, con carátulas de papel que tengan impresos grabados científicos, mapas y similares, tablas aritméticas, con destino a colegios y escuelas .....	L.
	c) De otras clases, n. d. e. ....	25
211	Cuadros murales para enseñanza intuitiva y figuras de piezas anatómicas o colecciones de cualquier índole, para estudio .....	L.
212	Dibujos, diseños y moldes para bordar y calar, y para trabajos manuales de cualquier índole .....	5
213	Estilográficos y plumas-fuentes y sus repuestos .....	40
214	Estuches de todas clases .....	25
215	Etiquetas o bandas de seguridad, con o sin inscripciones, para cualquier uso .....	25
216	Farolillos y linternas de todas clases .....	25
217	Lapiceros de todas clases, sus minas y repuestos .....	7½
218	Lápices:	
	a) De clases, n. d. e. ....	7½
	b) De composición o piedra para pizarras, embutidos o nó .....	L.
219	Libros en blanco, con o sin impresiones, con pastas de cualquier clase, n. d. e. ....	25
220	Libros, periódicos, publicaciones y revistas impresas que versen sobre artes, ciencias, didáctica o literatura:	
	a) En rústica o con pastas ordinarias de cualquier clase .....	L.
	b) Con pastas de celuloide, felpa, pieles finas o sus imitaciones o seda, con o sin cantoneras o adornos de metales cromados, dorados, niquelados o plateados .....	25
	NOTA—Los libros, periódicos, publicaciones y revistas cualesquiera, que en alguna forma traten de propaganda comunista, son de prohibida importación.	
221	Máquinas:	
	a) Autocopistas, como mimeógrafos y sus semejantes, y sus repuestos .....	20
	b) Para escribir y calcular y sus repuestos.	1
	c) Para timbrar, numerar, perforar o escribir cheques o papeles de negocios; para coser con alambre, grapas u ojalillos, con o sin útiles, y las para tajar lápices, y sus accesorios y repuestos .....	1½

Numeral.		Porcen- taje.
222	Papel aceitado o encerado con o sin hilos, para envolturas y embalajes ... ..	15
223	Papel adornado, con dibujos o monogramas, con o sin sobres correspondientes ... ..	30
224	Papel albuminado sensibilizado para fotografías, en cualquier forma ... ..	25
225	Papel apergaminado, parafinado o sulfurizado, con o sin inscripciones ... ..	15
226	Papel carbón ... ..	15
227	Papel con baño metálico para impresiones...	25
228	Papel couché o de cromo para revistas ... ..	15
229	Papel crepé ... ..	25
230	Papel cuadriculado, con o sin tela para planos ... ..	25
231	Papel:	
	a) De color azul, especial para empaquetar velas ... ..	25
	b) De fantasía o de luto con o sin sobres sueltos o en cajitas ... ..	30
	c) De pasta ordinaria sin satinar, el kraf o goudrón y sus análogos ... ..	25
	d) De seda y semejantes, inclusive los para copia al agua ... ..	25
	e) De un solo color, de clase no especificada	15
232	Papel dorado, coloreado o plateado parcialmente ... ..	15
233	Papel dorado o plateado totalmente ... ..	25
234	Papel:	
	a) En bobinas ... ..	15
	b) En rollos para contómetros, medidores, registradores y telégrafo ... ..	10
235	Papel engomado ... ..	25
236	Papel esmaltado o barnizado ... ..	15
237	Papel:	
	a) Especial para estereotipia ... ..	3
	b) Especial para matrices de máquinas autocopistas ... ..	25
238	Papel forrado en tela para sobres ... ..	20
239	Papel glacier ... ..	25
240	Papel higiénico ... ..	3
241	Papel impreso en cuentas, facturas, letras de cambio, memorándums, órdenes, recibos y demás fórmulas análogas ... ..	25
242	Papel:	
	a) De más de un color ... ..	15
	b) Para flores, comprendiéndose como tales los que pesen hasta veinticinco gramos por metro cuadrado ... ..	25
243	Papel ordinario para imprimir periódicos ...	L.
244	Papel:	
	a) Para cigarrillos y para cajetillas de los mismos ... ..	20
	b) Para decorar vidrios ... ..	25
	c) Para dibujo o pintura al pastel ... ..	25
	d) Para encuadernadores ... ..	15
	e) Para impresiones tipográficas, blanco amarillento, satinado o nó ... ..	15
245	Papel prensado con o sin dibujos ... ..	15
246	Papel rayado para cuentas o música ... ..	25

Numeral.		Porcen- taje.
247	Papel recortado para esquelas o cartas, suelto o en cajas ... ..	30
248	Papel secante ... ..	25
249	Papel:	
	a) Transparente: llamado colofonia y xelofán, con o sin inscripciones ... ..	15
	b) Transparente: para calcar ... ..	15
250	Papel y telas sensibilizados al ferropusiatto para copias de planos ... ..	25
251	Papel, n. d. e. ... ..	30
	NOTA—Se considerarán como papeles para imprimir periódicos, los que estén formados a base de pasta mecánica de madera y pesen menos de sesenta y cinco gramos por metro cuadrado y arrojen seis por ciento de cenizas.	
252	Pasta o composición para reproducción de manuscritos en aparatos multigrafos ... ..	20
253	Pita de papel torcido y tejido para fabricación de muebles ... ..	10
254	Pizarras escolares de cartón, cartón-piedra, piedra, tela o cualquier otra materia ... ..	L.
255	Pizarras, n. d. e., para otros usos ... ..	15
256	Portaplumas de todas clases ... ..	20
257	Prensas de todas clases para copias al agua..	10
258	Sacos reforzados o nó para envases ... ..	10
259	Sobres de todas clases, con o sin género, con o sin timbres, decorados, enlutados o nó....	30
260	Tarjetas:	
	a) De cartón para colocar retratos y los llamados passe-partout ... ..	30
	b) En blanco, con luto o sin él, para visitas o para otros usos, timbradas o nó; las caladas o con relieves, las postales en general y las n. d. e. ... ..	12½
	NOTA—Las tarjetas postales con motivos o leyendas pornográficos son de prohibida importación.	
261	Tinta:	
	a) De colores, para imprenta; las para marcar envases o géneros, y las n. d. e. ....	10
	b) Negra para imprenta ... ..	L.

#### AGRUPACION VIII

##### Artículos de farmacia.

262	Agujas para jeringuillas hipodérmicas ... ..	5
	NOTA—Para su importación se requiere autorización previa de la Dirección de Higiene y Salubridad de Bogotá o de Lima, y para su expendio la fórmula médica correspondiente.	
263	Alcoholímetros, acetímetros, aerómetros y densímetros de todas clases ... ..	3
264	Algodón absorbente, con o sin sustancias medicinales ... ..	15
265	Ampolletas de vidrio vacías ... ..	10
266	Aparatos y máquinas n. d. e., para laboratorios científicos o industriales ... ..	15

Numeral.		Porcen- taje.
267	Aparatos y utensilios, n. d. e., para usos médicos, farmacéuticos o veterinarios . . . . .	5
268	Botiquines portátiles, con o sin estuches . . . . .	20
	NOTA—El contenido en drogas y medicinas de los botiquines se aforará por los numerales correspondientes.	
269	Bragueros, bandas umbilicales, bandas y medias elásticas de todas clases y fajas abdominales . . . . .	3
270	Cajitas vacías:	
	a) De cartón, lata, madera o viruta, pintadas o nó, para empaques farmacéuticos, cuando lleven rótulos de fabricantes extranjeros . . . . .	P. 25
	b) Sin rótulos de fabricantes extranjeros . . . . .	25
271	Cánulas de todas clases . . . . .	3
272	Cápsulas gelatinosas y obleas vacías . . . . .	L.
273	Catgut, crin de Florencia y sedas para suturar, en frascos o tubos esterilizados . . . . .	L.
274	Ceras, cementos y pastas para usos dentales . . . . .	20
275	Collares para dentición . . . . .	5
276	Dientes artificiales, con o sin enclas de porcelana . . . . .	10
277	Emplastos, parches de todas clases, telas emplásticas en general n. d. e., inclusive el tafetán y el esparadrapo . . . . .	5
278	Gasas y vendajes, con o sin sustancias medicinales . . . . .	15
279	Guantes y dedos de caucho, para usos médicos . . . . .	15
280	Inhaladores y pulverizadores para usos médicos . . . . .	3
281	Instrumentos quirúrgicos o veterinarios n. d. e. . . . .	3
282	Irrigadoras y duchas de todas clases y sus accesorios y repuestos . . . . .	15
283	Jabones medicinales de todas clases . . . . .	25
284	Jeringas:	
	a) De caucho, de metal o de vidrio, n. d. e. . . . .	3
	b) Para inyecciones hipodérmicas, con o sin estuches . . . . .	3
	NOTA—Para la importación de jeringuillas hipodérmicas se requiere autorización previa de la Dirección de Higiene y Salubridad de Bogotá o de Lima, y para su expendio, la fórmula médica correspondiente.	
285	Ligaduras umbilicales en tubos esterilizados . . . . .	L.
286	Mamaderas o biberones de cristal o de vidrio, con o sin pezones . . . . .	20
287	Papeles reactivos y los para filtrar . . . . .	10
288	Papeles matamoscas . . . . .	5
289	Pezones o chupos:	
	a) De caucho para biberones . . . . .	20
	b) Para entretenimiento . . . . .	30
290	Preservativos higiénicos lisos . . . . .	L.

Numeral.		Porcen- taje.
291	Protectores de franela o de fieltro para el pecho...	10
292	Servilletas sanitarias de todas clases...	15
293	Suspensorios de todas clases...	5
294	Termómetros de todas clases...	3
295	Toallas higiénicas de todas clases...	15
296	Ventosas (aparatos para), con o sin bomba...	3

#### AGRUPACION IX

##### Bebidas y licores.

297	Aguardientes, brandy, cognac, ginebras, rones, whiskys y demás bebidas alcohólicas, n. d. e.	130
298	Aguas gaseosas de todas clases...	30
299	Amargos de todas clases n. d. e. ...	130
300	Cervezas, sidras y bebidas fermentadas, n. d. e.	50
301 +	Champaña y vinos espumosos (véase nota). +	130
302	Jarabes y jugos de frutas sin alcohol...	10
303	Licores espirituosos, dulces o secos: benedictine, cacao, chartreuse, pippermint y sus análogos...	130
304	Mostos concentrados...	130
305	Vino vermouth...	100
306	Vinos blancos y tintos naturales, y el oporto.	50
307	Vinos generosos, como los llamados San Rafael, Bagnols y sus similares naturales, y Byrth, Jerez, Málaga, malvasía, manzanilla, moscatel, madera, los quinados y los n. d. e.	75

NOTA—Son de prohibida importación:

- a) Aguardientes, brandy, cognac, ginebras, rones, whiskys y demás bebidas alcohólicas que contengan una proporción de alcohol mayor del cincuenta por ciento, o sean diez y nueve grados del areómetro de Cartier.
- b) Ajenjo y licores similares, y las esencias o extractos para prepararlos.
- c) Amargos o aperitivos, licores y vinos que contengan ajenjo en alguna forma o esencias artificiales o naturales que, por su acción fisiológica, sean similares al ajenjo.
- d) Cervezas condensadas, líquidas o sólidas.
- e) Cognac artificial, es decir, que no provenga del aguardiente obtenido directamente de la fermentación de la uva, y envejecido en envases de roble, sin adición de sustancia alguna extraña.
- f) Vinos de más de veintidós grados de alcohol, y las sustancias n. d. e. que se destinan a su fabricación.
- g) Vinos que no provengan de la fermentación de la uva o de otras frutas, o que contengan éteres o extractos artificiales, salvo las correcciones y manipulaciones de uso enológico y autorizadas para los vinos nacionales en cada país productor.

Numeral.	Porcen- taje.
h) Según el Convenio Comercial entre el Perú y Francia, los champafies, cognacs y armagnacs de procedencia francesa, comprobada con el certificado de origen, se aforarán bajo los numerales correspondientes, con los gravámenes que siguen:	
297 Cognacs y armagnacs...	50
301 + Champaña. . . . .	33½

### AGRUPACION X

#### Cáñamo, lino y textiles análogos.

308 Alfombras, felpudos, pasadizos para pisos, respaldos y tapetes de todas clases n. d. e. . . . .	25
309 Almohadas, cojines, colchones, cubrelechos, acolchonados y edredones, rellenos con cualquier materia. . . . .	25
310 Arandelas, encajes, metidos, pasacintas, randas, recortes, tiras, y artículos similares, n. d. e. . . . .	35
311 Artículos de tejido de punto (bonetería) n. d. e. . . . .	7½
312 Calcetines y medias. . . . .	15
313 Calzados de todas clases. . . . .	25
314 Camisas para hombres y niños. . . . .	10
315 Carpas, hamacas, quitasoles y toldos. . . . .	30
316 Cintas de todas clases. . . . .	30
317 Cinturones, corsés, fajas, ligas y tirantes de todas clases. . . . .	10
318 Confecciones, sombreros y vestidos impermeables para cualquier uso . . . . .	25
319 Corbatas. . . . .	25
320 Cortinas, sobrecamas y sobremesas de cualquier clase. . . . .	30
321 Cuellos y puños, adornados o nó, para hombres, mujeres y niños. . . . .	10
322 Delantales y mandiles. . . . .	20
323 Fundas con o sin adornos, para almohadas. . . . .	25
324 Fundas para armas, colchones, instrumentos, máquinas de escribir, muebles y otros usos n. d. e. . . . .	35
325 Géneros o telas:	
a) Blancos o blanqueados, estampados o teñidos, cualesquiera que sean su peso, trama y urdimbre. . . . .	25
b) Crudos o arpillera de cualquier peso, hasta de diez hilos de trama y urdimbre. . . . .	10
c) Crudos, de más de diez hilos de trama y urdimbre, cualquiera que sea su peso. . . . .	20
d) De punto, n. d. e. . . . .	20
e) Especiales, felpa, peluches, terciopelo y velludos. . . . .	25
f) Impermeables de todas clases. . . . .	20
g) Ordinarios, como coco para alfombras, tripe y similares. . . . .	15
326 Gorras de todas clases. . . . .	25
327 Guantes de todas clases. . . . .	10

Numeral.		Porcen- taje.
328	Hilos, teñidos o nó, en cartones, carretes, devanadores, madejas u ovillos, o acondicionados en cualquier otra forma.....	15
329	Lonas en general.....	15
330	Manteles y servilletas.....	30
331	Pañuelos, con o sin basta calada, adornados o nó, tengan o nó encajes.....	10
332	Paraguas, quitasoles y sombrillas.....	20
333	Pasamanería de todas clases, inclusive aplicaciones, botones de hormilla forrados en tela, cordones, etiquetas con o sin inscripciones, flecos y motas.....	20
334	Pijamas, con o sin adornos de seda.....	25
335	Piolas y pitas de cualquier diámetro, para atar paquetes, coser sacos y para zapatería.....	15
336	Ropa exterior:	
	a) De géneros o telas que no sean de punto, adornados o no con seda u otras materias, para mujeres y niños.....	20
	b) Para hombres y niños.....	12½
337	Ropa interior:	
	a) De clases n. d. e., para hombres, mujeres y niños.....	12½
	b) De punto, con adornos o bordados de seda u otras materias.....	7½
338	Sábanas adornadas, bordadas, con basta calada o nó.....	30
339	Sacos vacíos para empaques.....	5
340	Sombreros en general, con o sin adornos de seda, a excepción de los impermeables.....	30
341	Toallas, bordadas o nó.....	25

#### AGRUPACION XI

##### Maderas, cañas, fibras vegetales y paja.

342	Adornos para muebles, de cualquier madera, composición o pasta, como boca-llaves, botones y tiradores, y los de marquetería de cualquier forma y tamaño para incrustaciones de muebles.....	15
343	Artículos diversos de maderas de cualquier clase, barnizados, charolados, laqueados o nó, con o sin piezas de metales ordinarios, estén o nó cromados, dorados, plateados o niquelados.....	20
344	Barriles, toneles y tanques de todas clases y tamaños y las duelas para fabricarlos, armados o nó.....	20
345	Bastones de todas clases.....	35
346	Cajas, cofres y estuches de todas clases, forrados o nó.....	35
347	Calzado de madera o paja.....	35
348	Canastas y canastillos de todas clases, forrados o nó.....	30
349	Cañas de la India o bambú en cualquier forma.....	20
350	Casas portátiles de madera, desarmadas, y todas las partes que las compongan.....	15

Numeral.		Porcen- taje.
351	<b>Cepillos:</b>	
	a) De clases n. d. e. ....	25
	b) Para dientes .....	3
352	<b>Corcho:</b>	
	a) En tablas desmenuzado .....	7½
	b) En tapones de cualquier clase, sin otras materias .....	10
	c) En tapones, con piezas o figuras de metal ordinario, loza, porcelana o vidrio .....	30
353	Cruces, crucifijos y efigies de todas clases, con o sin metales que no sean preciosos.....	25
354	Cucharas, tenedores y utensilios manuales do- mésticos n. d. e., estén o no barnizados, cha- rolados o laqueados .....	25
355	Escaleras de mano, de todas clases, con o sin partes de metal .....	30
356	Estaquillas para calzado; esterillas de bejuco, madera o paja, y fundas para botellas .....	10
357	Estribos y fustes de todas clases, con o sin fo- rros, tengan o no piezas de metales ordinarios	20
358	Guadua o caña de Guayaquil .....	10
359	Junco o bejuco cortado o sin cortar, y el prepa- rado para fabricar escobas o tejer asientos para muebles .....	12½
360	+ Maderas:	
	+ a) Aserradas en chapas, latas, listones, tablas o vigas .....	25
	+ b) En durmientes y postes, impregnados de sustancias que los inmunicen .....	10
	c) En hojas para enchapar muebles.....	15
	d) En parquet para pisos .....	30
361	Mangos, con o sin boquilla, para herramientas y para escobas .....	25
362	Materiales preparados para construcciones: balaustres, capiteles, celosías, jambas, moldu- ras de todas clases, pasamanos, persianas, puertas, ventanas, y demás n. d. e. ....	20
363	Mimbre descortezado para fabricar muebles..	20
364	Molduras de todas clases, con o sin partes de pasta o de yeso, mondadientes, pasamanería de todas clases con o sin adornos de seda; es- teras y petates .....	30
365	Pajas de todas clases .....	20
366	Palitos chinos .....	50
367	Silos para almacenar forrajes y sus piezas y accesorios de acero o de hierro; tejas para techumbres, y tubería o cañería de toda diá- metro, con o sin piezas adicionales de metal.	10
368	Tacones de todas clases, forrados o no.....	30
<b>AGRUPACION XII</b>		
<b>Cerámica, piedras y tierras.</b>		
369	Abalorios, cuentas, chaquiras y mostacillas de composición o de vidrio .....	40
370	Adoquines para pavimentación .....	L.

Numeral.		Porcen- taje.
371	Anteojos:	
	a) De alambriillo, los para deportistas e industriales, los de una o más lunas y los llamados "Impertinentes," con armadura de cualquier clase o materia, siempre que no sean metales preciosos . . . . .	30
	b) Prismáticos y los para el campo, marina y el teatro, con armadura de cualquier clase o materia, siempre que no sean metales preciosos . . . . .	25
372	Aparatos higiénicos de loza, porcelana o composición, tales como bideles, excusados, lavabos, tinas, orinales y sus análogos, con o sin piezas de otras materias, y sus accesorios y repuestos cuando se importen conjuntamente	L.
373	Arenas:	
	a) Arenillas y arcillas de clases n. d. e. . . . .	L.
	b) Para pulir mármol y esmeril en pasta o en polvo . . . . .	10
374	Baldosines y mosaicos de todas clases . . . . .	12½
375	Botellas:	
	a) Thermos de todas clases . . . . .	5
	b) Y frascos de clases n. d. e. . . . .	20
376	Botones de loza, porcelana o vidrio . . . . .	15
377	Bustos, efigies, estatuas o figuras de alabastro, composición o pasta de cualquier clase, mármol, ónix, porcelana, terracota o yeso . . . . .	75
378	Cajas, cajitas, canastillos, floreros, flores o frutas artificiales, macetas, maceteros, jarrones y piezas análogas para adornos u otros usos, de alabastro, mármol, cristal, loza, ónix, pasta, porcelana, terracota, vidrio o yeso, estén o no barnizados, esmaltados o pintados, con o sin adornos de metal . . . . .	45
379 +	Carbón de coke o de piedra . . . . . +	5
380	Cementos de todas clases, para construcciones.	L.
381	Collares, coronas, cruces, gargantillas, rosarios y otros objetos n. d. e., de loza, composición, pasta, porcelana o vidrio . . . . .	40
382	Copelas para ensayos, crisoles, crisoles para fundición, escorificadores, hornos de muflas, muflas, retortas . . . . .	L.
383 +	Cristalería de todas clases . . . . . +	35
384	Damajuanas de vidrio, forradas o nó . . . . .	15
385	Espejos de todas clases y tamaños, con o sin marcos o mangos de cualquier clase y materia, siempre que no sean de metales preciosos.	40
386	Faroles, globos, lámparas, pantallas y reflectores de todas clases, con o sin partes de metal, siempre que no sea oro, plata o platino . . . . .	25
387	Hebillas y adornos de cristal, loza, porcelana o vidrio, con o sin engastes de metal, siempre que no sea oro, plata o platino . . . . .	20
388	Kaolín . . . . .	5
389	Ladrillos de arena para usos domésticos y los refractarios para usos industriales . . . . .	5
390	Líquido, pasta, pomada o polvo para limpiar metales n. d. e. . . . .	25

Numeral.	Porcen- taje.
391	Loza blanca o de colores, adornada, decorada o nó ..... 15
392	Lunas:
	a) De cristal, cóncavas o planas, para anteojos, fotografías, relojes y usos similares.. 15
	b) Planas de cristal o de vidrio n. d. e., de cualquier tamaño y espesor, estén o nó acanaladas, alambradas, azogadas, barnizadas, biseladas, escarchadas, estampadas, prensadas ..... 25
393	Mármol, en bloques o en planchas y en manufacturas n. d. e. .... 20
394	Mercería o piezas menudas de cerámica, cristal, pasta o vidrio n. d. e. .... 20
395	Mica en hojas o en polvo ..... 5
396	Morteros de composición, granito, loza, mármol, porcelana o vidrio n. d. e. .... 10
397	Piedras:
	a) De clases n. d. e. .... 10
	b) Para litografía ..... L.
	c) Para mesas de billar ..... 30
398	Placas de vidrio secas para fotografía .. . . . 20
399	Planchas o tejas para construcciones: de arcilla, asbesto o cemento, acanaladas, lisas o prensadas ..... 10
400	Plombagina, con o sin aceite ..... 10
401	Porcelana adornada, blanca, dorada o pintada, con o sin partes de metales finos u ordinarios. 50
402	Potes y recipientes n. d. e., de composición, cristal, loza, porcelana, terracota o vidrio, con o sin adornos o partes de metales finos u ordinarios .... 30
403	Prismas de cristal o de vidrio y piezas semejantes de la misma materia, para lámparas.. 25
404	Tierra de Fuller ..... 5
405	Tierras:
	a) De infusión para filtración, las refractarias, las silicosas y las n. d. e. .... 10
	b) Vegetales (detritus, humus, musgos y raíces vegetales), para cultivo de plantas.... L.
406	Tizas de todas clases y en toda forma n. d. e. 10
407	Tubos de cristal o de vidrio, para cualquier uso 15
408	Yeso de todas clases n. d. e. .... 20

### AGRUPACION XIII

#### Recreaciones y deportes.

409	Ajedreces, damas y juegos similares, con o sin tableros y contadores, cuando no sean juguetes ..... 35
410	Antifaces, caretas y máscaras de todas clases.. 45
411	Aparatos estereoscopios de todas clases, con o sin vistas .... 30
412	Aparatos proyectores de todas clases y tamaños, para cinematógrafo mudo o sonoro y sus accesorios y repuestos ..... 30

Numeral.		Porcen- taje.
413	Aparatos y artículos para cultura física y deportes, inclusive los automáticos para medición de fuerza individual, y sus análogos; accesorios y elementos de protección del cuerpo en los juegos de atletismo, baseball, cricket, esgrima, futbol, rugby y similares; balones y pelotas para los mismos juegos y sus accesorios y repuestos . . . . .	10
414	Automóviles, cochecitos, patines y sus análogos de todas clases, para niños . . . . .	15
415	Bicicletas, triciclos y velocípedos n. d. e., y sus accesorios y repuestos . . . . .	L.
416	Bolas:	
	a) De madera para juegos n. d. e. . . . .	20
	b) De pizarra, composición o vidrio para juegos de niños . . . . .	10
417	Calcomanías de todas clases . . . . .	10
418	Confetis, serpentinas y artículos n. d. e., para carnaval . . . . .	30
419	Dados, juegos de lotería, fichas y naipes de todas clases . . . . .	50
420	Juguetes de todas clases, de cualquier materia, tengan o nó cuerda o motorcito, inclusive globos y pelotas de jebe, con o sin forro de tela..	25
421	Mesas para billar y billas, inclusive las bolas, casquillos, tacos, tizas y demás accesorios y repuestos . . . . .	40
422	Muñecas de todas clases . . . . .	25

#### AGRUPACION XIV

##### Drogas y productos químicos.

423	Aceites de almendras, helecho macho, hígado de bacalao, ricino, los vitaminosos y los vegetales medicinales n. d. e. . . . .	L.
424	Aceites de ballena y otros animales n. d. e.	15
425	Aceites de cade, croton, ginocardia y nuez moscada . . . . .	10
426	Aceites de chaulmugra y sus compuestos. . . . .	L.
	NOTA—De prohibida importación en Colombia.	
427	Acetona . . . . .	15
428	Acidos: acético desnaturalizado para uso industrial, cítrico industrial, clorhídrico impuro, crecílico industrial, fórmico industrial, fosfórico comercial, gálico puro, láctico impuro, minerales orgánicos n. d. e., no medicinales, nítrico hasta 40°, oleico industrial, oxálico, tánico puro, tartárico industrial y sulfúrico comercial 66° Baumé . . . . .	10
429	Acidos: acético cristalizabile en cualquier concentración, anhídrico acético, agárico, cacodílico, glicerofosfórico y sus sales n. d. e., ósmico, pirogálico, sulfosalicílico, tricloracético y valerianico . . . . .	25
430	Acidos: acetilosalicílico, bórico, fénico, fórmico, láctico, tímico . . . . .	L.

Numeral.		Porcen- taje.
431	Acidos: anhidros gaseosos o líquidos, arsénico, benzóico, bromhídrico, fosforoso, metafosfórico, oléico, pícrico, salicílico puro y yodhídrico	15
432	Acidos: arsenioso, clorhídrico puro, fórmico puro, fosfórico puro, nítrico puro, sulfúrico puro	20
433	Acido: esteárico para uso industrial (estearina)	5
434	Aguas:	
	a) Destiladas no alcohólicas para uso medicinal	L.
	b) Germicidas (de alibur, cloradas, fenicadas, oxigenadas)	L.
	c) Minerales medicinales	L.
435	Albúmina y caseína	25
436	Alcaloides:	
	a) Cafeína pura y sus sales, efedrina y sus sales, esparteína sulfato cristalizado, estri- nina pura cristalizada, teobromina y sus sales	10
	b) Aconitina pura cristalizada, arecolina brom- hidrato cristalizado, aspidospermina pura cristalizada, atropina sulfato, berberina sul- fato, boldina pura cristalizada, bulbocapni- na, cinconina nitrato, citicina nitrato, col- chicina cristalizada, conina bromhidrato cristalizado, criptopina, ergotina, eseri- dina (geneserina), estipticina, fisostigmina salicilato cristalizado, pilocarpina, y los n. d. e.	20
437	Alcanfor puro, natural o sintético, y sus sales.	L.
438	Alcoholes: amílico, metílico, etílico absoluto y los n. d. e.	25
439	Aldehido y paraldehido	15
440	Algalia (civeto), almizcle natural y el castoreo o ámbar gris	10
441	Almizcle artificial	15
442	Alquitrán mineral y vegetal, refinados	20
443	Alumbre	15
444	Aluminio:	
	a) Sulfato para clarificar el agua	10
	b) Sus sales n. d. e.	15
445	Ampolletas para inyecciones:	
	a) De agua bidestilada	L.
	b) Con sustancias líquidas o en polvo, desti- nadas al tratamiento y profilaxia de la tu- berculosis, sífilis, disenteria, paludismo, en- fermedades parasitarias y venéreas	L.
	c) Con sustancias líquidas o en polvo, prepa- radas a base de vitaminas	L.
	d) Con sustancias líquidas o en polvo, n. d. e.	10
446	Amoniaco:	
	a) Líquido o álcali volátil	L.
	b) Sus sales n. d. e.	15
447	Amonio: cloruro, yoduro, valerianato y aceta- to líquido para usos medicinales	L.
448	Antimonio: sus sales n. d. e.	20
449	Antisépticos, como glisol, lisol y análogos, pa- tentados o nó	L.

Numeral.		Porcen- taje.
450	Arsénico:	
	a) Yoduro .....	L.
	b) Sus sales n. d. e. ....	30
451	Asfalto o betún de Judea .....	10
452	Azufre .....	L.
453	Bálsamos:	
	a) Anodino .....	L.
	b) Medicinales n. d. e. ....	L.
454	Bario: sus sales .....	20
455	Bayas, cortezas, flores, frutos, hojas, nueces, raíces y semillas medicinales no estupefacien- tes, enteras o en polvo, n. d. e. ....	L.
456	Bayas, cortezas, flores, frutos, hojas, nueces, raíces y semillas medicinales no estupefacien- tes, enteras o en polvo, de origen asiático..	50
457	Bencina y benzol, rectificados .....	20
458	Benzol para uso industrial ..	10
459	Bismuto y sus sales para uso medicinal.....	L.
460	Bromo .....	15
461	Bromoforno .....	5
462	Butanol, acetato de .....	15
463	Cadmio: sus sales .....	20
464	Calcio:	
	a) Bromuro, carbonato puro, clorhidrofosfato, gluconato, cloruro cristalizado, fosfato, gli- cerofosfato, hipoclorito (desmanche), hipo- fosfito, lactato y lactofosfato, y huesos cal- cinados .....	L.
	b) Sus sales n. d. e. ....	20
465	Cantáridas enteras o en polvo y afrodisíacos similares.. ..	10
	NOTA—Para su importación se requiere la autorización previa de las Direcciones de Hi- giene y Salubridad de Bogotá o de Lima; y para su expendio se exigirá la fórmula médica correspondiente.	
466	Cápsulas, comprimidos, grajeas, gránulos, pas- tillas, perlas, píldoras, tabletas y tabloides medicinales no estupefacientes, a granel...	L.
467	Carbón animal o vegetal, prensado o nó, para laboratorios o usos industriales.. ..	10
468	Carbono:	
	a) Bisulfuro y sulfuro para la industria.. ..	15
	b) Tetracloruro, en preparados para enfer- medades parasitarias, como la necatorina y sus similares.. ..	L.
	c) Sulfuro puro.. ..	20
469	Cloro para purificación de aguas.. ..	L.
470	Cloral hidratado.. ..	10
471	Cloroformo y éter:	
	a) Para anestesia, en envases hasta de 100 gramos .....	L.
	b) En envases mayores de 100 gramos.. ..	25
472	Cobre:	
	a) Sulfato impuro .....	L.
	b) Sus sales, n. d. e. ....	10
473	Colodión.. ..	25

Numeral.		Porcen- taje.
474	Creosota:	
	a) Pura y sus sales...	L.
	b) Impura, para usos industriales...	L.
475	Cromo:	
	a) Merdiente para cueros y alumbre de cro- mo...	10
	b) Sus sales, n. d. e. ....	25
476	Desinfectantes:	
	a) Bucales, en esferoides o bombones...	L.
	b) A base de formaldehído, formalina y trioxi- metileno impuros; fenol, formol, cloroben- ceno y análogos; creolina, kreso y sapokreso	L.
477	Elixir paregórico (tintura de opio alcanforado, fórmula del códex medicamentario francés).	15
478	Emetina: clorhidrato de, y compuestos orgáni- cos antidisentéricos, como ácido yodoxiqui- nolinsulfónico y su sal de sodio, y yatrén y stovarsol...	L.
479	Esencias:	
	a) De citronela y de trementina medicinal, en frascos...	L.
	b) De Mirbano...	10
	c) Para usos medicinales, n. d. e. ....	10
	d) Naturales o sintéticas: de angélica, camo- milla, cardamomo, ilang-ilang, neroli, rosa, violeta, y los mixtos concentrados sin al- cohol .....	10
	e) n. d. e. en general, y los mixtos ordinarios	15
480	Especialidades farmacéuticas.	
	Especialidad farmacéutica es todo medica- mento de composición conocida, distinguido con el nombre del fabricante o autor, o de de- nominación convencional, dispuesto en enva- se y forma farmacéutica especial para la venta y uso directo del público, y en cuyas en- volturas, etiquetas, empaques o impresos se trate de sus propiedades curativas y se indi- que su dosis y medicación.	
	Toda especialidad farmacéutica, nacional o extranjera, deberá llevar adherida a cada fras- co o envase una etiqueta en que conste el número de la licencia otorgada por las Di- recciones de Higiene y Salubridad de Bogotá o de Lima; asimismo llevará, en lugar visible y marcado con tinta indeleble, su precio de venta al por mayor y al detal. Sin estos re- quisitos no podrá importarse ni venderse, bajo pena de decomiso.	
	a) Las para el tratamiento y profilaxia de en- fermedades consideradas sociales: tubercu- losis, luéticas (sífilis), disenteria, paludismo, parasitarias y venéreas, y las preparadas a base de vitaminas, sujetas a las disposi- ciones y reglamentos de las Direcciones de Higiene y Salubridad de Bogotá o de Lima, las cuales establecerán previamente su apli- cación específica para las enfermedades preindicadas .....	L.

Numeral.		Porcen- taje.
	b) Las en aceites, emulsiones, suspensiones, como las leches de magnesia, extractos de malta simples o compuestos, emulsiones de aceite de hígado de bacalao, y otras similares . . . . .	10
	c) Las en cápsulas, comprimidos, grageas, gránulos, pastillas, perlas, píldoras, tabletas, tabloides y obleas, y las en granulados o polvos, efervescentes o nó, y las en bombones, chocolates y chicles medicinales . . . .	10
	d) Las en elixires, líquidos, jarabes, vinos y soluciones en general, para uso interno..	15
	e) Las en bujías, emplastos, óvulos, pomadas, parches de todas clases, supositorios, ungüentos y líquidos en general, para uso externo (frotaciones, colirios, calicidas, inhalaciones), y las en lápices de mentol y otras sustancias . . . . .	20
481	Esperma o blanco de ballena . . . . .	30
482	Estroncio: bromuro y yoduro para uso medicinal, y sus sales y compuestos n. d. e. . . . .	20
483	Eteres: nítrico, valerianico, yodhídrico, de petróleo, y los n. d. e., que no constituyan base para perfumería . . . . .	20
484	Estupefacientes: Su importación sólo podrá hacerse por los puertos autorizados para ello, regulada por las leyes de cada país. a) Opio bruto; b) Opio medicinal; c) Opio en forma de tinturas, extractos o preparados que contengan más de dos décimos por ciento de morfina, elaborados directamente del opio bruto o medicinal; d) Morfina: morfina pura, morfina bruta, sales de morfina, preparados que contengan más de cinco centésimos de morfina, y soluciones o disoluciones de morfina en cualquier sustancia inerte, líquida o sólida; e) Diacetilmorfina (diamorfina, heroína y sus sales y preparados) y demás ésteres (éteres-sales) de la morfina, sus preparados y soluciones o disoluciones en cualquier proporción que los contengan; f) Metilmorfina (codeína) y sus sales y preparados, etilmorfina y sus sales (dionina) y preparados y demás éteres-óxidos de la morfina; g) Dihidroxicodeinona y sus sales (eucodal) y preparados; h) Dihidrocódeinona y sus sales (dicodid) y preparados; i) Dihidromorfinona y sus sales (dilaudid) y preparados; j) Acetildihidrocodeinona o acetildimetildihidrotebaína y sus sales (acedicón) y preparados; k) Dihidromorfina y sus sales (paramorfán) y preparados;	

Numeral.		Porcen- taje.
	l) n-oximorfina (genomorfina) y preparados;	
	m) Tebaína y sus sales y preparados;	
	n) Los ésteres (éteres-sales) de la dihidroxi codeinona, de la dihidrocodeinona, de la acetildihidrotebaína, de la dihidromorfina y sus sales y preparados;	
01		
	o) Los compuestos n-oximorfínicos, así como los otros compuestos morfínicos a nitrógeno pentavalente y sus preparados;	
01		
	p) Cocaína: cocaína pura, cocaína bruta, sales de la cocaína, preparados que contengan más de un décimo por ciento de cocaína partiendo directamente de las hojas de coca, y las soluciones o disoluciones de cocaína en cualquier sustancia inerte, sólida o líquida, aun cuando tales soluciones o disoluciones contengan menos de un décimo por ciento de cocaína;	
01		
08		
08	q) Ecgonina y sus sales y preparados;	100
08	r) Los ésteres (éteres-sales) de la ecgonina y sus sales y preparados;	334
08	s) Cannabis índica;	364
08	t) Cannabis índica bajo la forma de preparados galénicos (extractos, tinturas, etc.) y su resina;	464
	u) Toda sustancia que pueda sustituir a los alcaloides mencionados, sus derivados y sus sales (estovaína, escopolamina, brucina, hiosciamina, sincaína y yohimbina, sus sales y derivados);	
	v) Las sales de alcaloides totales de opio o extractos que los contengan (clorhidratos: pantopón, exopón, paverón, panopium, etc.; formiatos: pavón; meconatos: laudapón)..	P.
485	Extractos:	
	a) Blandos: de cornezuelo de centeno, de hidrastis y de ipecacuana .....	L.
	b) Fluídos y tinturas no estupefacientes, y los compuestos .....	L.
486	Fosfato ácido para la industria azucarera ....	10
487	Formol, formaldehído o formalina y triximetileno puros .....	10
488	Gases:	
	a) Acido carbónico comprimido, licuefactado o nó, para la fabricación de aguas gaseosas, y las ampollas metálicas para sifones de uso doméstico .....	5
	b) Comprimidos, licuefactados o nó, n. d. e.	15
	c) Risueño .....	15
489	Glicerina .....	15
490	Glucosa anhidra purísima, la industrial y dextrina .....	20
491	Glucosidos: adonidina, amigdalina, arbutina blanca cristalizada, ciclamina, colocintina, conduranguina, convalamarina, digitalina, digitoxina cristalizada, digitonina cristalizada, esculamina, esmilacina, esperidina, estrofan-	

Numeral.	Porcen- taje.
tina, floridzina, heleborina, salicina y los n. d. e. ....	20
492 Gomas:	
a) Arábiga ...	20
b) Escamosas: acíbar o áloe, asafétida, jalapa y las n. d. e. ....	10
493 Gomas y resinas: benjuí, gutapercha, mirra, la para dentistería y las n. d. e. ....	20
494 Guayacol y sus sales .....	L.
495 Hemoglobina .....	L.
496 Hexametilen-tetramina .....	L.
497 Hierro:	
a) Sus sales para uso medicinal, y el sulfato impuro para cualquier uso .....	L.
b) Sus sales n. d. e. para uso industrial ...	20
498 Insecticidas y fungicidas, como arsakol, arse- niato de calcio, arseniato de plomo, sulfato de nicotina, sulfuro de carbono; aceites, como "sprag-oil" y otros, ya sean sólidos, líquidos, en pasta o en polvo; aceite esencial de piretro y los preparados que lo contengan .....	L.
NOTA—En los envases de los insecticidas y fungicidas deberá rotularse la designación científica del producto y su composición en elementos útiles.	
499 Insulina .....	L.
500 Lactosa, levulosa y maltosa .....	15
501 Lanolina sin perfume ...	30
502 Levaduras:	
a) De cerveza, para usos farmacéuticos ...	10
b) Las n. d. e. ....	25
503 Litio: sus sales .....	15
504 Magnesio:	
a) Sus sales para uso medicinal: carbonato puro, citrato, óxido (magnesia calcinada), sulfato .....	L.
b) Metálico, en cintas o en polvo .....	5
c) Sus sales n. d. e. ....	20
505 Maná y manito .....	10
506 Manganeso y sus sales .....	10
507 Manteca de cacao .....	L.
508 Medicinas:	
a) Homeopáticas .....	15
b) De procedencia asiática .....	50
509 Mentol cristalizado .....	L.
510 Mercurio: sus sales para uso medicinal .....	L.
511 Metales al estado coloidal: oro, plata, bismuto y otros; argirol, colargol, protargol .....	L.
512 Metileno y sus compuestos para uso medicinal.	L.
513 Metilo: salicilato, natural o sintético, y otras sales .....	15
514 Naftalina y paradiclorobenzol .....	L.
515 Naftol y sus derivados .....	L.
516 Níquel y sus sales .....	20
517 Oro y sus sales ...	15
518 Oxígeno:	
a) Comprimido puro medicinal .....	5
b) Para uso industrial .....	15

Numeral.		Porcen- taje.
519	Peptona . . . . .	5
520	Píldoras antidisentéricas de Segond . . . . .	L.
521	Plata y sus sales . . . . .	5
522	Plomo:	
	a) Yoduro . . . . .	5
	b) Sus sales n. d. e. . . . .	10
523	Polvos de Dower y los medicinales compuestos.	10
524	Pomadas y ungüentos medicinales . . . . .	20
525	Potasio:	
	a) Sus sales para uso medicinal: bitartrato (crémor), bromuro, hipofosfito, permanga- nato, sulfuro y yoduro puro . . . . .	L.
	b) Sus sales n. d. e. . . . .	20
526	Productos biológicos n. d. e., como los llamados caldos filtrados, bacterinas, agresinas, filacó- genos y similares . . . . .	L.
	NOTA—Su importación será permitida úni- camente si proceden de institutos o labo- ratorios autorizados para su fabricación y controlados por el gobierno del país de ori- gen. Deben llevar inscrita, en forma visi- ble, la fecha de expiración de su actividad.	
527	Productos opoterápicos: extractos acuosos, al- cohólicos, etéreos, glicerinados, polvos de ór- ganos, y los preparados de hígado y de bazo, en cualquier forma . . . . .	L.
	NOTA—La misma restricción rige para este numeral que la establecida para el 526.	
528	Productos orgánicos, naturales o sintéticos, n. d. e. . . . .	10
529	Productos químicos, minerales, n. d. e. . . . .	10
530	Quinina: sus sales y sus preparados, siempre que contengan un minimum del setenta y cin- co por ciento (75%) del producto útil, inclu- sive los coadyuvantes, a excepción de los vehículos, y atebrina y plasmokino . . . . .	L.
531	Reveladores fotográficos: adurol, amicol, dia- midoressina, hidroquinona, metol, pirogalol y otros n. d. e. . . . .	25
532	Sacarina:	
	a) Para usos medicinales, en comprimidos, en envases hasta de 50 comprimidos cada uno.	L.
	b) Y sus similares: cristalozza, dulcina y otros, a granel . . . . .	P.
533	Salol . . . . .	L.
534	Salvarsanes y similares, en todas formas . . . . .	L.
	NOTA—Su importación será permitida única- mente si proceden de institutos o laborato- rios autorizados para su fabricación y con- trolados por el gobierno del país de origen.	
535	Sodio:	
	a) Aluminato . . . . .	15
	b) Sus sales para uso medicinal: benzoato, bicarbonato, bromuro, glicerofosfato, hipofos- fito, nitrato, sulfato y yoduro . . . . .	L.
	c) Sus sales n. d. e. . . . .	20
536	Saponina . . . . .	P.
537	Sueros y vacunas . . . . .	L.

Numeral.		Porcen- taje.
	NOTA—La misma restricción rige para este numeral que la establecida para el 526.	
538	Supositorios y óvulos glicerinados . . . . .	20
539	Talco en polvo:	
	a) Sin perfume, a granel . . . . .	20
	b) Perfumado, o en forma de especialidad . .	30
540	Terpina, terpinol y eucaliptol . . . . .	L.
541	Titanio y potasio: oxalato de . . . . .	20
542	Toluol y tolueno . . . . .	20
543	Trementina de Venecia . . . . .	20
544	Tuberculinas, maleínas, luetinas y proteínas cualesquiera, para diagnóstico o tratamiento..	L.
	NOTA—La misma restricción rige para este numeral que la establecida para el 526.	
545	Vainillina, cumarina y demás preparados sintéticos aromatizantes sustitutivos de la vainilla	P.
546	Vaselina sin perfume, en cualquier envase . . . .	L.
547	Venenos y virus para cueros y para ratas . . . .	L.
548	Yodo . . . . .	L.
549	Yeso de París, para usos quirúrgicos . . . . .	15
550	Zinc:	
	a) Sus sales para uso medicinal: óxido, sulfato . . . . .	L.
	b) Sus sales n. d. e. . . . .	20

#### AGRUPACION XV

##### Herramientas, maquinarias y vehículos.

551	Aeronaves y sus accesorios y repuestos . . . . .	L.
552	Alambiques de todas clases . . . . .	1
553	Alfabetos y números calados para marcar, de cualquier material . . . . .	15
554	Anzuelos de todas clases . . . . .	15
555	Autocarriles, locomotoras y locomóviles . . . . .	L.
556	Automóviles:	
	a) Para pasajeros, cuyo precio de costo en fábrica no pase de U. S. \$ 1,000 o su equivalencia . . . . .	6
	b) Para pasajeros, cuyo precio de costo en fábrica sea mayor de U. S. \$ 1,001, sin exceder de \$ 2,000 o su equivalente . . . . .	8
	c) Para pasajeros, cuyo precio de costo en fábrica sea mayor de U. S. \$ 2,000, o su equivalente . . . . .	16
	d) Para carga (camiones) y carros de arrastre llamados "traylers" . . . . .	3
557	Balanzas:	
	a) Automáticas de todas clases . . . . .	10
	b) De colgar, de resorte o de brazos, tengan o nó platillos metálicos . . . . .	20
	c) De mostrador, con o sin plataforma, inclusive las para cuarto de baño y para bebés y las n. d. e. . . . .	17½
	d) De plataforma, que no sean de mostrador, para pesos inferiores a 4 toneladas; las para pesar 4 o más toneladas y las especiales n. d. e. para la agricultura y minería se aforarán como maquinaria . . . . .	10

Numeral.		Porcen- taje.
	e) Para correos (pesacartas) y las que no sean de precisión .....	15
	NOTA—Son de prohibida importación en Colombia:	
	a) Las balanzas en las cuales las indicaciones de peso dependan de la acción de resortes; sólo pueden admitirse resortes en las partes internas de las balanzas cuando no desempeñan ninguna función relacionada con las palancas;	
	b) Las balanzas basadas en el principio del péndulo descendente;	
	c) Las romanas-básculas o aparatos pesadores compuestos de una plataforma que recibe la escala correspondiente y sobre la cual gira un contrapeso corredizo;	
	d) Las pesas provistas de aro o anillo móvil, colocado sobre la cara superior al manejo de la pesa;	
	e) Las pesas para pesar libras de menos de 500 gramos (medio kilo).	
558	Bombas e infladores manuales de todas clases.	12½
559	Bombas manuales o motorizadas:	
	a) Para barriles y para trasegar .....	1½
	b) Para pulverización de insecticidas y desinfectantes, para lavado de plantas y para succión de aguas, y sus accesorios y repuestos .....	L.
560	Bombas, motobombas, aparatos, artefactos y utensilios para combatir y extinguir el fuego.	L.
561	Brochas de materias animal o vegetal, con o sin mezcla, para artesanos .....	10
562	Cablecarriles de todas clases, inclusive los cables, carros, motores, torres, accesorios y sus repuestos .....	5
563	Calderas de todas clases .....	3
564	Carretas, carretillas y carretones de todas clases	10
565	Carros o coches de tracción animal, con o sin llantas de caucho .....	10
566	Carros para ferrocarriles y sus repuestos; los de mano; los para tranvías y sus repuestos..	5
567	Cintas métricas de tela y las medidas de madera o de metal de todas clases .....	15
568	Cordel meollar, merlin y piolilla alquitranados	10
569	Curvas de madera para construcción de embarcaciones .....	10
570	Chasis para ómnibus y camiones .....	3
571	Desincrustantes para calderas .....	5
572	Dragas, escarbadoras y palas mecánicas de todas clases .....	3
573	Ejes:	
	a) Para maquinaria o transmisiones .....	3
	b) Para vehículos .....	5
574	Embarcaciones armadas o desarmadas, y sus accesorios y repuestos, y herramientas y utensilios para uso naval exclusivamente ..	L.
575	Escafandras, accesorios y útiles para bucería.	10
576	Escobas mecánicas para usos domésticos ..	10

Numeral.		Porcen- taje.
577	Empaquetaduras de todas clases y formas, inclusive las compuestas con hilos metálicos y las llamadas "lana de plomo" .....	5
578	Fajas y cordones de todas clases para transmisiones y las grapas y tientes para unirlos, inclusive los cueros recortados para maquinaria.	10
579	Fraguas portátiles y sus fuelles o ventiladores mecánicos .....	1½
580	Ganchos y prensitas de madera, con o sin resortes, para lavanderías .....	15
581	Gasógenos .....	3
582	Gatos y tecles, para levantar pesos .....	1½
583	Herramientas agrícolas: se entiende por tales todas aquellas que se usan exclusivamente en la preparación y cultivo de los campos, como agüinches, azadas, azadones, azuelas, barras, barretones, calabozos, guadañas, hachas, hachuelas, hoces, ipuyes, machetes, palas, palanas, picos, rastrillos, sables de montaña, tijeras de podar, serruchos, troceros o sierras llamadas "abrazaderas" .....	L.
584	Herramientas y utensilios n. d. e., para artes y oficios .....	5
585	Jarcia o sisal de coco, o de manila, de cualquier diámetro .....	10
586	Lámparas especiales para mineros .....	5
587	Manómetros .....	3
588	Maquinarias agrícolas, sus accesorios y repuestos: se entiende por tales las destinadas exclusivamente al cultivo de los campos, a la recolección de sus frutos o a la modificación y perfeccionamiento de éstos, sin que ello implique su transformación industrial, como aventadoras, clasificadoras de granos, cortadoras de espigas, cultivadoras, descascaradoras, descepadoras, desfibradoras, desgranadoras, desmotadoras, despulpadoras, destronadoras, distribuidoras de abonos, guadañadoras, piladoras, rastrilleras, sembradoras, tractores mecánicos, trapiches, trilladoras, trituradoras de granos, prensas para uvas, aceitunas y toda clase de nueces oleosas .....	L.
589	Máquinas:	
	a) De mano o de pie no motorizadas, para bordar, coser o tejer, y sus accesorios y repuestos .....	L.
	b) Para industrias, artes y oficios n. d. e. ..	1½
	c) Para industrias gráficas o impresiones, sus accesorios, aditamentos y útiles .....	3
590	Máscaras protectoras para trabajadores .. ..	5
591	Medidores mecánicos para agua, alcohol, gas y otros usos .....	3
592	Moldes y lingoteras para fundiciones .....	5
593	Mollejones de todas clases .....	5
594	Motocicletas de todas clases .....	10
595	Motores marinos y sus accesorios y repuestos.	L.
596	Omnibus: se entiende por tal el automóvil para más de ocho pasajeros .....	3

Numeral.		Porcen- taje.
597	Pescantes y grúas de todas clases . . . . .	1½
598	Planchas para sastrería y usos domésticos . . . .	5
599	Repuestos y accesorios:	
	a) Para automóviles, camiones, motocicletas y ómnibus . . . . .	5
	b) Para maquinaria n. d. e. . . . .	5
	c) Para relojes de toda especie . . . . .	20
600	Ruedas de hierro para vehiculos de tracción animal . . . . .	5
601	Sierras n. d. e. y sus hojas de repuesto . . . . .	5
602	Sopletes de todas clases . . . . .	10
603	Taladros de todas clases . . . . .	1½
604	Tijeras para esquilar o atusar . . . . .	L.
605	Tornillos de banco de todas clases . . . . .	10
606	Utensilios de madera para la fabricación de mantequilla, tengan o nó piezas de otras ma- terias . . . . .	5
607	Válvulas de todas clases, hasta de un diámetro interior de seis centímetros . . . . .	10
	NOTA—Las de mayor diámetro adeudarán como repuestos para maquinaria.	

#### AGRUPACION XVI

##### Metales y joyas.

608	Acero o hierro:	
	a) En alambre:	
	I. Con púas, propio para cercas y sus gra- pas . . . . .	L.
	II. Desnudo, galvanizado o nó, hasta medio milímetro de diámetro . . . . .	25
	III. Desnudo, galvanizado o nó, de más de medio milímetro de diámetro . . . . .	7½
	IV. Forrado en algodón, papel o materia- les ordinarios . . . . .	12½
	V. Forrado en algodón, en forma de cable, con un solo hilo de cobre y los demás de acero . . . . .	12½
	VI. Forrado en seda . . . . .	30
	VII. Ordinario, de manufactura especial, para soldadura eléctrica . . . . .	5
	VIII. En manufacturas n. d. e. . . . .	25
	b) En agujas:	
	I. Para bordar, coser o zurcir a mano y para máquinas de los mismos usos . . . . .	L.
	II. n. d. e. . . . .	10
	c) En artefactos y utensilios, estén o nó bar- nizados, cromados, galvanizados, niquela- dos o pintados:	
	I. Abrazaderas, agarraderas, alcayatas, al- dabas, anillos, argollas, asas, bisagras, bocallaves, capuchinas, fallebas, garru- chas, pasadores, picaportes, roldanas, rue- decillas y los n. d. e. para carretería, car- pintería y ebanistería . . . . .	15
	II. Abrelatas, abridores, abotonadores, aceiteras, almohazas, anafres, azafates, calzadores, dedales, pitos o silbatos y tira- buzones manuales o mecánicos . . . . .	25

Numeral.	Porcen- taje.
III. Adornos para funeraria, coronas, cruces y sus análogos .....	20
IV. Alfileres de todas clases, inclusive los imperdibles o de nodriza, y horquillas y rizadores de cabello .....	12½
V. Almireces o morteros .....	7½
VI. Baldes y cajas para envases, armadas o nó .....	15
VII. Cadenas de todas clases .....	10
VIII. Cajas para ahorros, llamadas "alcancías" .....	L.
IX. Harneros de todas clases .....	25
X. Hebillas de todas clases, forradas o nó, y los n. d. e., para talabartería y zapatería .....	10
XI. Heladeras de todas clases .....	10
XII. Herraduras .....	35
XIII. Hornillos para tostar café y sus análogos .....	10
XIV. Limpiacalzado de todas clases, con o sin cepillos de crin .....	20
XV. Los n. d. e. ....	20
d) En balaustradas, capiteles, columnas, escaleras, pedestales y piezas análogas, con o sin mezcla de otros metales. ....	12½
e) En columnas para teléfono, telégrafo o instalaciones eléctricas. ....	7½
f) En estructuras para edificios. ....	20
g) En hojas estiradas, corrugadas o lisas, estén o nó barnizadas, pintadas, estañadas o galvanizadas. ....	3
h) En lingotes o planchas, cuadrado, plano o redondo, en media caña, en T, en U, en Y o en cualquier otra forma n. d. e. ....	7½
i) En planchas y tejas para techos, corrugadas o lisas; combinado con asbesto o asfalto y el para soldadura autógena .....	7½
j) Expandido (expanded metal) .....	10
609 Aluminio y estaño:	
a) En alambre, desnudo o forrado, de cualquier diámetro, para transmisiones eléctricas. ....	5
b) En hojas delgadas hasta un décimo de milímetro. ....	5
c) En hojas y láminas de más de un décimo de milímetro. ....	15
610 Aluminio y magnesio:	
a) En agarraderas, argollas, artefactos, asas, hebillas, pernos, remaches y utensilios n. d. e. ....	12½
b) En alambre, barras o planchas. ....	10
c) En baterías de cocina y en artefactos de uso doméstico, n. d. e. ....	20
611 Aparatos higiénicos tales como bideles, duchas, excusados, lavabos, tinas, orinales y sus análogos de cualquier clase y materiales de confección y acabado, y sus accesorios y repuestos, cuando se importen conjuntamente. ....	L.

Numeral.		Porcen- taje.
612	Artefactos y utensilios n. d. e.:	
	a) De estaño, peltre o plomo . . . . .	30
	b) De hierro forjado o fundido, esmaltado o nó . . . . .	25
	c) De níquel . . . . .	50
	d) De oro . . . . .	5
	e) De plaqué . . . . .	30
	f) De plata . . . . .	5
	g) De platino . . . . .	5
613	Azogue o mercurio metálico . . . . .	10
614	Bozalillos, collares y filetes de acero, cobre o hierro, para animales . . . . .	25
615	Broches, cartoneras, cerraduras, guarniciones y demás piezas de acero o hierro, cobre o latón, estén o nó cromados, esmaltados, niquelados o pintados, para bolsas de mano, carteras, ci- garreras, monederos, ridículos y similares . . .	20
616	Cable o jarcia de alambre de acero, cobre o hie- rro galvanizado o nó, y las piezas para su em- palme . . . . .	5
617	Cajas fuertes y puertas de seguridad . . . . .	15
618	Campanas, campanillas, cencerros y timbres, inclusive los eléctricos, de acero, bronce, co- bre, hierro o níquel . . . . .	25
619	Candados y cerraduras de todas clases y sus lla- ves o esqueletos para manufacturarlas, de acero, cobre o hierro, con o sin partes de otros metales que no sean preciosos . . . . .	20
620	Candelabros, efigies, estatuas y figuras de fan- tasía, en acero, bronce, cobre o hierro . . . . .	30
621	Cañería o tubería para aguas y desagües:	
	a) De acero estirado o soldado y sus acceso- rios . . . . .	5
	b) De hierro fundido, galvanizado o nó, y sus accesorios . . . . .	25
	c) De plomo . . . . .	25
622	Caños o tubos de cobre o latón, estén o nó ni- quelados o pulidos . . . . .	3
623	Cápsulas de estaño o de plomo, con o sin ins- cripciones, para botellas y frascos . . . . .	20
624	Cigarreras y fosforeras de acero, cobre o hierro.	35
625	Cilindros de acero o de hierro, galvanizados o nó, y las cantinas y porongos para leche . . . .	7½
626	Clavos, clavitos, puntillas y tachuelas:	
	a) De acero o hierro de clases n. d. e., inclusi- ve los para herrar . . . . .	20
	b) De acero o hierro, con cabezas de otros me- tales que no sean oro, plata o platino . . . .	10
	c) De cobre . . . . .	30
627	Cocinas de hierro, sus útiles, accesorios y re- puestos, inclusive los braseros, hornillas y parrillas . . . . .	17½
628	Cocinas y reverberos de cobre, para funciona- miento a presión . . . . .	35
629	Cobre, bronce, estaño, latón y plomo, en barras o planchas . . . . .	10
630	Cobre en hojas de menos de medio milímetro o en láminas . . . . .	20

Numeral.	Porcen- taje.
631 Cobre o latón:	
a) En alambre:	
I. Cordón flexible, forrado en cualquier ma- teria, de dos o más conductores unidos en espiral, en cualquier diámetro; cada con- ductor formado por hilos capilares múlti- ples. . . . .	3
II. Cordones o cables de uno o más polos, hasta de tres milímetros de diámetro, me- didos en la sección metálica de uno de los polos, forrados en cualquier materia, y el embreado unido en forma espiral. . . . .	3
III. Cordones o cables de dos o más polos, de más de tres milímetros de diámetro, medidos en la sección metálica de uno de los polos, forrados en cualquier materia. . . . .	3
IV. De aleación para fusibles y resistencias. . . . .	20
V. De uno o más polos, estén o nó aislados entre sí, forrados en plomo o con arma- dura de acero o de hierro y sus cajas y uniones . . . . .	3
VI. Desnudo o forrado, de cualquier diáme- tro . . . . .	3
VII. Especial para teléfono, forrado en plo- mo. . . . .	3
VIII. Filamento metálico para lámparas incandescentes. . . . .	3
b) En artefactos y utensilios:	
I. Abotonadores, broches, calzadores, can- deleros, carrilleras, corchetes, dedales, he- billas, horquillas, ojalillos y regatones:	
1) Sin cromar ni niquelar. . . . .	12½
2) Cromados o niquelados . . . . .	25
II. Abrazaderas para cortinas, argollas para galerías, ganchos, perillas y soportes:	
1) Sin cromar ni niquelar. . . . .	5
2) Cromadas o niqueladas. . . . .	30
III. Aceiteras, aldabas, anafres, anillos, ar- gollas, armellas, asas, bisagras, bocalla- ves, boquillas para gas o kerosene, canas- tillas, garruchas, goznes, pasadores, pica- portes, roldanas, ruedecillas y tiradores, y adornos n. d. e. para obras de carpinte- ría y ebanistería:	
1) Sin cromar ni niquelar. . . . .	5
2) Cromados o niquelados. . . . .	20
IV. Alfileres de todas clases, inclusive los imperdibles o de nodriza. . . . .	35
V. Buzones, cadenas, cerrojos, fallebas, gol- peadores, pasadores, picaportes y demás artefactos y accesorios para construccio- nes:	
1) Sin cromar ni niquelar. . . . .	5
2) Cromados o niquelados. . . . .	30
VI. Cedazos y coladores de todas clases. . . . .	30
VII. n. d. e.:	
1) Sin cromar ni niquelar. . . . .	10
2) Cromados o niquelados. . . . .	30

Numeral.		Porcen- taje.
632	Convoyes y licoreras sin útiles, de acero, cobre, hierro, metal británico o peltre, estén o nó cromados o niquelados. . . . .	35
633	Cucharas, cucharitas, cucharones, espumaderas, palas y tenedores para todo uso, de acero, cobre, hierro, metal británico o peltre, bronceados, dorados, cromados, estañados, galvanizados o niquelados. . . . .	20
634	Cuchillería de todas clases y para cualquier uso:	
	a) Con o sin asas de cuerno, caucho endurecido, hierro, hueso u otras materias ordinarias, n. d. e. . . . .	30
	b) Con asas de carey, marfil, maderas finas, nácar, plaqué o plata . . . . .	35
635	Cruces, cuentas, gargantillas y objetos similares, lentejuelas, medallas, mostacillas y rosarios, de cualquier metal, que no sea oro, plata o platino. . . . .	30
636	Chisguetes vacíos, de aluminio, estaño o plomo, y sus llaves y tapones para cerrarlos. . . . .	15
637	Espuelas y espolines y sus rosetas, tengan o nó correas, cadenas o hebillas; bocados, frenos, jeteras y sus accesorios, de acero, cobre o hierro; estribos con o sin aciones. . . . .	35
638	Faroles ornamentales. . . . .	30
639	Filtros para agua y sus accesorios y repuestos. . . . .	L.
640	Flejes de acero o de hierro, cortados o nó, y las hebillas, pasadores, remaches y uniones correspondientes. . . . .	7½
641	Ganchos y abrazaderas para cortinas y los para perchas, de acero o hierro, tengon o nó cabezas de otras materias, estén o nó bronceados, cromados, dorados, estañados, galvanizados, niquelados o plateados. . . . .	30
642	Hojalata de todas clases, manufacturada o nó. . . . .	10
643	Jaulas de alambre de acero, cobre o hierro, con o sin piezas de otras materias. . . . .	50
644	Joyería falsa, con o sin piedras o perlas falsas, dorada, plateada o nó. . . . .	30
645	Joyería y artículos n. d. e., de oro, plata o platino, con o sin gemas o piedras preciosas. . . . .	5
646	Lámparas n. d. e., de acero, cobre o hierro, para todos los usos y destinos, con o sin útiles, y sus repuestos y accesorios. . . . .	25
647	Llaveros de todas clases, de acero, cobre o hierro, con o sin partes de otras materias. . . . .	50
648	Máquinas registradoras automáticas, para ventas y otros usos, y sus accesorios y repuestos. . . . .	3
649	Marcos de acero, cobre o hierro, para cuadros, cristales, espejos, retratos y usos análogos, estén o nó combinados con otras materias, bronceados, cromados, dorados, niquelados o plateados o nó. . . . .	50
650	Metal blanco de antifricción, en barras . . . . .	12½
651	Mineral de hierro, desechos de hierro, desperdicios inservibles de hierro viejo para fundición; hierro en lingotes y limaduras (hierro de primera fusión). . . . .	L.

Numeral.		Porcen- taje.
652	Níquel metálico . . . . .	20
653	Oro:	
	a) En alambre o laminado en hojas de todas clases . . . . .	5
	b) En pasta, polvo, cospeles, barras o mone- das . . . . .	L.
654	Oropel en cualquier forma . . . . .	25
655	Pailas de cobre o de hierro batido o forjado, y los hornos para tostar <b>farina</b> . . . . .	20
656	Palanganas y recipientes de acero o de hierro, esmaltados o nó, para lavado de platos y usos similares . . . . .	20
657	Pantallas metálicas de todas clases para lámpa- ras, estén o nó bronceadas, cromadas, dora- das, esmaltadas, estañadas, niqueladas o pla- teadas . . . . .	50
658	Pararrayos de todas clases . . . . .	L.
659	Pasamanería metálica, esté o nó dorada o pla- teada, y los materiales para confeccionarla . . . . .	40
660	Peines, peinetas o penillas para el cabello, en aluminio, estaño o peltre . . . . .	25
661	Perlas finas y piedras preciosas . . . . .	5
662	Pernos, remaches, tornillos y tuercas:	
	a) De acero o de hierro . . . . .	3
	b) De cobre . . . . .	7½
663	Pesas de acero, cobre o hierro, para balanzas . . . . .	25
664	Pilares y postes de todas clases n. d. e., de acero o de hierro . . . . .	10
665	Plata:	
	a) En alambre o laminada en hojas . . . . .	10
	b) En barras o en pasta . . . . .	L.
666	Platino en alambre, en láminas y en manufac- turas n. d. e. . . . .	5
667	Plomo en discos, granalla y hojas . . . . .	15
668	Puentes, muelles y compuertas metálicas:	
	a) Para servicio público . . . . .	L.
	b) Para servicio privado . . . . .	5
669	Puertas y cortinas metálicas en cualquier forma . . . . .	15
670	Relojes:	
	a) De clases n. d. e. . . . .	20
	b) De cualquier clase en oro, plata o platino, con o sin perlas o piedras preciosas . . . . .	10
	c) Para torres . . . . .	5
671	Resortes metálicos de toda especie y para cual- quier uso . . . . .	20
672	Reverberos de acero o de hierro, de todas cla- ses, con o sin piezas de acero o níquel o cobri- zadas, cromadas o niqueladas, y sus accesorios y repuestos . . . . .	12½
673	Rieles, cambiavías, tornamesas, señales y sus útiles y accesorios para unirlos y fijarlos . . . . .	L.
674	Soldaduras de aluminio, bronce, cobre, estaño, plomo y magnesio . . . . .	7½
675	Tapas de lata llamadas <b>corona</b> , para botellas y frascos . . . . .	30
676	Tanques y silos metálicos, armados o nó . . . . .	5
677	Tejidos de alambre de acero o de hierro:	
	a) En forma de malla, cuya apertura sea ma- yor de cinco centímetros . . . . .	L.

Numeral.		Porcen- taje.
	b) Estañado o galvanizado, esté o nó barnizado o pintado, de catorce a diez y seis hilos en 25'5 mm. lineales y el de malla de uno a dos milímetros de luz. . . . .	L.
	c) De medidas n. d. e. . . . .	15
678	Tejido de alambre de cobre:	
	a) n. d. e. . . . .	15
	b) O tela metálica para usos sanitarios. . . . .	L.
679	Tijeras n. d. e., de todas clases y para cualquier uso. . . . .	30
680	Zinc:	
	a) En barras, granalla, planchas, virutas o polvo. . . . .	10
	b) En cualquier clase de manufacturas n. d. e. . . . .	15

#### AGRUPACION XVII

##### Lanas, pelos y plumas.

681	Adornos para calzado, sombreros de niñas y señoras, y los para otros usos, n. d. e. . . . .	20
682	Alfombras, felpudos, pasadizos para pisos, respaldos y tapetes de lana. . . . .	25
683	Artículos de tejidos de punto o bonetería sin seda, n. d. e. . . . .	30
684	Asientos de fieltro, caronas y mandiles para acémilas. . . . .	25
685	Bandas de resistencia. . . . .	15
686	Banderas y gallardetes. . . . .	25
687	Batas, guardapolvos, pijamas, tengan o nó adornos de la misma materia o forros de seda. . . . .	30
688	Bayetas de todas clases. . . . .	25
689	Boinas, capotes, gorras y sombreros de todas clases para hombres, mujeres y niños. . . . .	35
690	Bufandas, chales, echarpes, pañolones y similares. . . . .	25
691	Calcetines y medias, con o sin mezcla de materia inferior. . . . .	35
692	Calzado en general. . . . .	35
693	Campanas de fieltro para sombreros. . . . .	35
694	Cintas, hasta de treinta y cinco centímetros de ancho, fajas y tiras, inclusive las trenzadas. . . . .	20
695	Cinturones, corsés, fajas, ligas y tirantes de todas clases. . . . .	20
696	Confecciones de lana n. d. e. . . . .	25
697	Crin animal o cerda. . . . .	25
698	Crin animal tejida o crinolín, para entretelas de vestidos, para tapizar u otros usos. . . . .	30
699	Escarpines y polainas. . . . .	35
700	Fieltros para sobremesas y análogos. . . . .	30
701	Frazadas, cobijas y mantas, sobrecamas, sobremesas y similares. . . . .	25
702	Fundas de todas clases. . . . .	30
703	Géneros o telas:	
	a) Afelpados o cortados, estampados o tripes rizados, la franela y el jergón, los de punto y los teñidos. . . . .	25
	b) De lana de todas clases, n. d. e., casimires y paños. . . . .	40
	c) Elásticos e impermeables, con o sin goma. . . . .	15
	d) Para entreforros (plástica). . . . .	25

Numeral.		Porcen- taje.
704	Guantes de lana . . . . .	20
705	Lana:	
	a) Con hilos metálicos o sedas . . . . .	30
	b) En desperdicios o en hilachas . . . . .	7½
	c) Para bordar y las para tejidos y telas de punto . . . . .	10
	d) Sin lavar, lavada, teñida o nó . . . . .	10
706	Pasamanería de todas clases, como borlas, cor- dones, flecos, galones . . . . .	35
707	Pelo de conejo o de liebre . . . . .	7½
708	Plumas para adornos y las manufacturas de plumas, n. d. e. . . . .	25
709	Plumas preparadas para almohadas, cojines y plumeros . . . . .	25
710	Ropa exterior:	
	a) Para hombres y niños . . . . .	30
	b) Para mujeres y niñas . . . . .	25
711	Ropa interior para hombres, mujeres y niños . .	30
712	Vestidos impermeables para cualquier uso . . .	15
713	Vestidos para baño . . . . .	25

#### AGRUPACION XVIII

##### Muebles.

714	Muebles de acero o hierro, estaño o zinc, con es- pejos, mármoles o vidrios, adornados con otras materias, con o sin partes de madera, estén o nó barnizados, esmaltados, niquelados o con accesorios de loza . . . . .	35
715	Muebles de acero o hierro, sin espejos ni már- moles, con o sin partes de madera . . . . .	17½
716	Muebles de bejuco, caña, esterilla, fibras, mim- bre, palma y sus imitaciones, con o sin piezas de madera, estén o nó tapizados con cuero o cualquier género . . . . .	35
717	Muebles de cobre o latón, tengan o nó partes de hierro o madera, estén o nó cromados, dora- dos, niquelados o plateados . . . . .	40
718	Muebles de madera fina o entrefina y los de cualquier otra madera, dorados, embutidos, marqueteados o con incrustaciones de ca- rey, marfil, porcelana, etc., en blanco, forra- dos en cuero o tela, tapizados, tallados, tor- neados, con o sin espejos o mármoles, estén armados o nó . . . . .	50
719	Muebles de madera ordinaria, con o sin espe- jos, mármoles, o vidrio, armados o en piezas, en blanco, barnizados, charolados, encerados o pintados, tapizados o nó . . . . .	35

#### AGRUPACION XIX

##### Música.

720	Agujas para grafófonos . . . . .	10
721	Arcos para instrumentos de cuerda . . . . .	3
722	Cuerdas:	
	a) De metal y los entorchados, y el alambre para su fabricación . . . . .	10
	b) De tripa . . . . .	3

Numeral.		Porcen- taje.
723	Discos y cilindros, impresos o nó, para fonógrafos, grafófonos y aparatos análogos. . . . .	10
724	Fonógrafos o grafófonos y demás aparatos análogos:	
	a) Tengan o nó motor, reproductor y amplificador eléctrico, sus accesorios y repuestos. . . . .	25
	b) Con reproductor y amplificador eléctricos y aparato receptor de radio, inclusive las radioelectrolas y sus accesorios y repuestos. . . . .	12½
725	Instrumentos de música de clases n. d. e., con o sin estuches, y sus accesorios y repuestos. . . . .	30
726	Música impresa de todas clases. . . . .	15

#### AGRUPACION XX

##### Peletería.

727	Alfombras, colchas, mantas y pisos de pieles. . . . .	25
728	Arneses en general, con o sin herrajes y sus repuestos o partes. . . . .	35
729	Bandas y correas de transmisiones, mangueras y accesorios para maquinaria, tales como arandelas, empates y empaques. . . . .	10
730	Calzado de todas clases para hombres, mujeres y niños. . . . .	30
731	Cueros curtidos sin pelo, delgados y livianos, para talabartería y zapatería y otros usos, al natural, blancos o de color, tales como los cueros divididos, delgados y livianos de becerro, caballo, cabra, marrano, oveja, perro, res, venado, y otros animales pequeños, o sean los llamados badana, cabritilla, gamuza, tafilete, kanguro y similares, y los cueros estampados, grabados o realzados, o charolados de cualquier clase y para cualquier empleo. . . . .	20
732	Galápagos o sillas y sus aperos, tales como aciones, alforjas, cinchas, cordones, estribos, gureras o baticolas, látigos, maleteras, pecheras, polainas, retrancas, riendas y demás accesorios de cuero para equitación. . . . .	30
733	Maletas, adornos, carteras, carrieles, cigarreras, cinturones, estuches o fundas, galones y tiras, gorros, guantes, maletines, monederas, pastas para libros, portamantas, portalibros, sacos, sombreros, tiras o bandas para el interior de los sombreros y demás artefactos, confecciones y utensilios de cuero n. d. e. . . . .	30
734	Maletas y neceseres con útiles. . . . .	50
735	Pieles curtidas o a medio curtir, de cualquier clase, como las de armiño, cebellina, liebre, potro, vicuña, zorro, etc. . . . .	20
736	Suela blanca o teñida, y en cortes con o sin costura, para calzado. . . . .	10

#### AGRUPACION XXI

##### Perfumería.

737	Aceites de tocador, lociones, pomadas y polvos faciales; y almohadillas, papel, saquitos, sobres y tarjetas de todas clases, perfumados. . . . .	35
-----	--	----

Numeral.	Porcen- taje.
738 Aguas de Colonia, bay-rum, Florida, kananga y semejantes . . . . .	40
739 Bandolina, colorete, cosméticos y todos los demás artículos de tocador n. d. e. . . . .	35
740 Componentes sintéticos para perfumería . . .	15
741 Depilatorios en líquido, pasta, polvo o pomadas . . . . .	20
742 Extractos de olor en cualquier envase . . . .	40
743 Motas, plumones o pomos de todas clases, para polvos de tocador . . . . .	30

**AGRUPACION XXII.**

**Sedas.**

744 Adornos para calzado, sombreros y otros usos, con o sin piezas de otras materias . . . . .	50
745 Alfombras, cubrelechos, edredones, mantas, sobrecamas, tapetes y manufacturas similares . . . . .	60
746 Almohadas, colchones rellenos con algodón, cube, crín, lana o plumas, y cojines . . . . .	65
747 Artículos de tejidos de punto:	
a) con adornos, de seda animal . . . . .	37½
b) Con adornos, de seda artificial . . . . .	29½
c) Sin adornos, de seda animal . . . . .	22½
d) Sin adornos, de seda artificial . . . . .	17½
748 Banderas, bolsas, carpetas, carteras, fundas, gallardetes, manteles, respaldos, sábanas, servilletas y manufacturas similares, lisas, bordadas o adornadas en cualquier forma . .	60
749 Boinas, gorras y sombreros, lisos adornados, para hombres, mujeres y niños . . . . .	65
750 Bordados y encajes de todas clases . . . . .	75
751 Cajas y estuches; coronillas o forros para sombreros; cortinas y cortinajes; chales, echarpes, mantillas, mantones y pañolones; pantallas, tules, velos y demás artículos n. d. e. . .	50
752 Calcetines y medias:	
a) De seda animal . . . . .	30
b) De seda artificial . . . . .	25
753 Calzado de todas clases . . . . .	80
754 Cintas de todas clases . . . . .	60
755 Cinturones, corsés, fajas, ligas y tirantes de todas clases . . . . .	80
756 Corbatas con o sin materias inferiores . . . .	50
757 Cordones o pasadores de seda para cualquier uso . . . . .	50
758 Cuellos y puños de todas clases:	
a) Con adornos, de seda animal . . . . .	15
b) Con adornos, de seda artificial . . . . .	10
c) Sin adornos, de seda animal . . . . .	12½
d) Sin adornos, de seda artificial . . . . .	10
759 Flores artificiales y sus componentes . . . .	50
760 Frazadas o cobijas, con o sin mezcla inferior . .	40
761 Géneros o telas:	
a) Blancos, blanqueados, estampados o teñidos . . . . .	75
b) Crudos . . . . .	65

Numeral.		Porcen- taje.
	c) Elásticos e impermeables de todas clases	35
	d) Especiales como felpas, peluches, terciopelos o velludos n. d. e. ....	55
	e) Especiales de punto ...	75
	f) Para muebles y tapices ...	75
	g) Para cedazos o tamices ...	15
762	Guantes:	
	a) De seda animal ...	25
	b) De seda artificial ...	22½
763	Pañuelos:	
	a) Con adornos, de seda animal ...	40
	b) Con adornos, de seda artificial ...	25
	c) Sin adornos, de seda animal ...	32½
	d) Sin adornos, de seda artificial ...	12½
764	Paraguas y sombrillas ...	35
765	Pasamanería de todas clases ...	50
766	Ropa exterior de género para hombres, mujeres y niños, incluso pijamas ...	65
767	Ropa interior de género de todas clases:	
	a) Con adornos, de seda animal ...	25
	b) Con adornos, de seda artificial ...	15
	c) Sin adornos, de seda animal ...	20
	d) Sin adornos, de seda artificial ...	12½
768	Seda en hilos, torcidos o sin torcer, para cualquier uso, en carretes, devanadores, madejas, ovillos o tubos de cartón ...	35
769	Seda en rama, en desperdicios o borra; en hilaza o hilado, en conos o madejas grandes para la fabricación de medias y tejidos en general ...	20

### AGRUPACION XXIII

#### Varlos.

770	Abánicos de todas clases ...	25
771	Abonos para la agricultura, minerales, naturales o químicos: caimita; cloruro y sulfato de potasio; escorias Thomas; leunaphoseca; nitrato de potasio, de soda, de cal o de amoníaco; nitrophesea; sulfato de amonio; superfosfatos y fosfatos ácidos; urea; guano y desechos de procedencia animal o vegetal..	L.
772	Alfileres y horquillas n. d. e. ....	40
773	+ Almidones y harinas n. d. e. para apresto de tejidos ... +	10
774	Artículos manufacturados de materias n. d. e. tales como almas para gorras y sombreros, asentadores para cuchillas y navajas de afeitar, barbas de ballena y sus imitaciones, boquillas para cigarros y cigarrillos, brochas para la barba, cabezas para rollos de pianolas, cápsulas gelatinosas de caseína o de composición para botellas o frascos; cedazos, cinturones, chicotillos y foetes para jinetes; charreteras, dragonas, presillas y demás artículos similares de hilos metálicos, con o sin otras materias distintas de oro, plata o platino; mariposas para lámparas de	

Numeral.		Porcen- taje.
	aceite; mechas, con o sin boquillas, para lámparas; mondadientes; monturas de todas clases para anteojos; pipas; pinceles para dibujo o pintura; plumeros y plumeritos de todas clases, con o sin mango; sacudidores; sobaqueras y zahumerios . . . . .	25
775	Artículos manufacturados n. d. e., de carey, caucho, celuloide, coco, corozo, coral, cuerno, galalith, hueso, marfil o nácar . . . . .	35
776	Bolsas, carteras y portamonedas de clases y materias n. d. e. . . . .	25
777	Botones de todas clases y materias n. d. e., para ropa, y las hormillas para forrarlos . . .	20
778	Botones y gemelos de todas clases y materias para cuellos, pecheras y puños . . . . .	35
779	Celuloide en hojas para cualquier uso . . . . .	10
780	Cuadros o lienzos pintados a la acuarela, al óleo, al pastel, etc., de todas clases, con o sin marcos . . . . .	20
781	Esponjas naturales . . . . .	25
782	Fósforos de todas clases . . . . .	20
	NOTA.—Estancados en el Perú.	
783	Hule de todas clases y para todo uso n. d. e. . .	30
784	Instrumentos científicos, n. d. e. y sus repuestos . . . . .	3
785	Jabones y jaboncillos de todas clases y para todo uso n. d. e. . . . .	40
786	Lacre para tapar botellas . . . . .	15
787	Linoleums y similares, para pisos . . . . .	15
788	Máquinas fotográficas y sus accesorios y repuestos n. d. e. . . . .	15
789	Maquinitas para afeitar (navajas de seguridad)	20
790	Monumentos públicos . . . . .	L.
791	Necesarios de clases n. d. e., con o sin útiles..	35
792	Ornamentos y paramentos sacerdotales y todas las confecciones para liturgias n. d. e. . .	20
793	Pasta o cola para rodillos de imprenta . . . .	L.
794	Pasta, cremas, elixires, jabones y polvos dentífricos . . . . .	10
795	Pasta para asentar navajas . . . . .	25
796	Películas:	
	a) Cinematográficas, impresas o nó, mudas o sonoras . . . . .	3
	b) Fotográficas sin imprimir . . . . .	7½
797	Peines, peinetas o peinillas, n. d. e. . . . .	40
798	Piedras de bórax y lápices de alumbre . . . .	20
799	Plantas vivas, bulbos y semillas para la siembra . . . . .	L.
	NOTA.—La importación de semillas y plantas vivas, codos, estacas y yemas está sujeta a las disposiciones de las leyes y reglamentos de Policía Sanitaria.	
800	Salvavidas y paracaídas de todas clases . . .	L.
801	Sombreros y gorras n. d. e., para hombres, mujeres y niños . . . . .	30
802	Tabaco, en guano, mazo o rama . . . . .	10

Numeral.	Porcen- taje.
803	Tabaco manufacturado:
	a) En cigarrillos de todas clases ... .. 35
	b) En cigarros o puros finos ... .. 15
	c) En cigarros o puros ordinarios ... .. 50
	d) En cualquier forma que no sea cigarros o cigarrillos ... .. 20
	NOTA.—Todos los cigarros o puros son de prohibida introducción a Colombia y to- do el tabaco y sus manufacturas están es- tancados en el Perú.
804	Tela encerada para embalar ... .. 10
805	Velas de cera, estearina, esperma o parafina, de todas clases ... .. 30
806	Veneno para curtiembre ... .. L.
807	Yema de huevo para curtiembre ... .. 10

La liberación de derechos de importación para determinadas mercancías y la asignación de algunas tasas bajas que aparecen en la presente Tarifa, se han hecho en desarrollo del Protocolo de Amistad y Cooperación suscrito entre Colombia y el Perú en Río de Janeiro el 24 de mayo de 1934, y se han tenido en cuenta los compromisos internacionales de los dos Estados.

#### Reglas para la percepción de derechos de aduana.

- 1° La percepción de los derechos de aduana ad valorem se hará sobre la base del precio de las mercancías a bordo del buque en el puerto de embarque (F. O. B.).
- 2° Para recabar la factura consular el expedidor presentará, en el Consulado respectivo, el original de la factura comercial debidamente autenticado por la Cámara de Comercio del lugar de origen. La factura consular contendrá un resumen de las especificaciones y los precios de las mercancías con gastos hasta a bordo; el numeral del arancel por el cual deben liquidarse los derechos de aduana, a juicio del expedidor, y cuantos detalles fueren necesarios para el fácil aduanamiento en el lugar de destino. Al interesado le será devuelto, visado gratuitamente, el original de la factura comercial al entregársele el original de la factura consular respectiva.
- 3° El Cónsul tendrá el derecho, para cerciorarse de la exactitud de los precios y características de las mercancías, de exigir al expedidor los comprobantes que considerare necesarios, y de negar la visa y factura consulares si constatare que tales características no fueren las estrictamente verdaderas o los precios declarados se hallaren inferiores al promedio que sobre esos o similares artículos rigieren en la plaza en ventas al por mayor y al contado.
- 4° Cuando se trate de especialidades farmacéuticas el Cónsul recabará del expedidor un duplicado de la factura comercial, también debidamente autenticado por la Cámara de Comercio, el que, anexado a una copia de la factura consular, enviará a la aduana de destino, la cual los remitirá a la Dirección de Higiene y Salubridad Públicas de Lima o de Bogotá, según el caso.

- 5° Si la Aduana comprobare que el precio de las mercancías en el puerto de expedición es superior al declarado, cobrará sus derechos sobre el precio real, según avalúo hecho por los peritos de aduana, e impondrá al interesado una multa equivalente al cincuenta por ciento (50 por 100) del gravamen liquidado.
- 6° Si al acto del reconocimiento se halleren mercancías que por error o por mala enunciación adeudaren un derecho mayor que el que resultaría según la declaración, se cobrará, además del impuesto verdadero, una multa equivalente a la mitad de la diferencia entre los derechos declarado y liquidado, siempre que la cuantía de la multa no excediere del ciento por ciento (100 por 100) del gravamen declarado.
- 7° Se decomisarán las mercancías y se seguirá al responsable el correspondiente juicio por contrabando:
- a) Cuando al acto del reconocimiento se constatare que las mercancías son de materia diferente, calidad superior o manufactura diversa a la declarada, y la multa correspondiente a la mitad de la diferencia entre los derechos declarado y liquidado de que trata el artículo sexto excediere del ciento por ciento (100 por 100);
  - b) Cuando no se las declare o se tratare de introducir las clandestinamente;
  - c) Cuando dentro de mercancías exoneradas de derechos se tratare de introducir clandestinamente una o varias que no lo estuvieren; o
  - d) Cuando en cualquier forma se demostrare que se ha tratado de defraudar los intereses del Fisco.

#### Reglas y explicaciones.

- 1° Los envases o envolturas que no sean comunes o propios para las mercancías que contienen y que por sí constituyen una mercadería que dé mayor valor al contenido, o que tengan aplicación o uso distinto de aquéllas, se aforarán por los numerales correspondientes.
- 2° Las mercaderías que se introduzcan en baúles o maletas, estarán sujetas a lo expresado en la regla anterior, excepción hecha de las que correspondan a los muestrarios de los agentes viajeros.
- 3° Cuando diferentes partes de un artículo que, reunidas, formen un objeto específicamente señalado en la Tarifa, y se presenten al despacho o reconocimiento fraccionariamente, en una o varias cajas amparadas por una misma factura consular, seguirán el régimen del artículo que deban constituir.
- 4° Las piezas sueltas o repuestos de muebles o de cualquiera otra manufactura, se aforarán por los numerales señalados a los muebles o manufacturas de su clase, siempre que no estén tarifados expresamente.
- 5° Los artículos o productos compuestos de materias que causen diferentes derechos y que no puedan separarse fácilmente, y no se hallen expresamente determinados en la Tarifa, deberán considerarse, para los efectos de aforo, como manufacturados únicamente de la materia o sustancia que predomine en peso, volumen o superficie. Si hay predominio de más de una materia, se

- aforarán por el numeral de tasa más elevada. Sin embargo, en caso de duda acerca de la materia predominante, dichos artículos se aforarán como compuestos únicamente de la materia o sustancia que tenga el gravamen más alto.
- 6<sup>a</sup> En caso de duda sobre el aforo o cuando se requiera analizar las mercancías, el importador queda obligado a entregar a la Aduana o a permitir que ésta las tome, las muestras necesarias.
- 7<sup>a</sup> Cuando una mercancía pudiere ser aforada por varios numerales de la Tarifa, lo será por el de tasa más elevada.
- 8<sup>a</sup> Las tasas que fija la presente Tarifa son únicas y no podrán recargarse con ninguna otra clase de impuesto, excepto el pago de muellaje y almacenaje o bodegaje.
- 9<sup>a</sup> Para el despacho de equipajes en las aduanas de los puertos fluviales de los ríos comunes, regirán las disposiciones especiales de cada país.
- 10<sup>a</sup> Entiéndese como urdimbre de un tejido, el conjunto de hilos que lo formen considerados en el sentido de su longitud, y como trama, los que lo crucen transversalmente.
- 11<sup>a</sup> El número de hilos de un tejido se establecerá por medio de cuenta-hilos de seis milímetros en cuadro, sumándose los hilos de ambos lados. Se considerará como hilo el que esté formado de dos o más cabos retorcidos.
- 12<sup>a</sup> Los tejidos mezclados se considerarán como de la materia superior cuando ésta exceda del cuarenta por ciento (40 por 100), y como de la materia inferior cuando ésta exceda del sesenta por ciento (60 por 100).
- 13<sup>a</sup> Entiéndese por valor F. O. B. el precio de una mercancía puesta a bordo del buque en el puerto de embarque.
- 14<sup>a</sup> Significado de las abreviaturas:  
 L. = Libre de derechos.  
 P. = Prohibida la importación.  
 n. d. e. = no denominados especialmente.  
 + = Véase Artículo III.

### ARTICULO III

De conformidad con el Tratado de Comercio entre el Perú y Chile, las mercancías que a continuación se enumeran, de procedencia y origen chilenos, comprobados con el certificado de origen, se aforarán bajo los numerales correspondientes con las modificaciones que expresa dicho Convenio:

178	Aisladores de loza, porcelana o vidrio.	<b>Rebaja del 50%</b>		
104	Almendras, avellanas, cocos, coquitos, maní, nueces, piñones, pistaches y similares, frescos o secos, con o sin cáscara, n. d. e. . . . .	id.	id.	
773	Almidones y harinas n. d. e., para apresto de tejido . . . . .	id.	id.	
105	Alpiste, cañamón y cardamomo . . . . .	id.	id.	

383	Artículos de vidrio, con excepción de botellas, pomos, frascos, tinteros y tubos para lámparas y otros usos ..	id.	id.
111	Bombones, caramelos, ciruelas, confites, chicles, dulces, frutas secas cristalizadas o confitadas, pastillas y pastas azucaradas y, en general, conservas de dulce en cualquier forma, n. d. e. ....	id.	id.
379	Carbón de piedra o hulla y lignito ...	Libre.	
125	Conservas de aves y trufas.....	Rebaja del 50%	
114	Conservas de caviar y mariscos .....	id.	id.
126 c).	Conservas de fruta de clima templado ... ..	id.	id.
383	Cristalería de todas clases ... ..	id.	id.
360	Madera:		
	En bruto ... ..	Libre.	
	a) Aserradas, en vigas, tablones y tablas, sin acepillar ... ..	id.	
	b) Cortadas, sin labrar, especiales para duelas y los durmientes ...	id.	
	En tablas y tablillas, cortadas para cajones ... ..	Kilo bruto \$ 0.02	
716	Muebles de mimbre de todas clases... Rebaja del 50%		
150 a).	Salsa de tomate en envases de lata	id.	id.
40	Tarsana o quillay ... ..	id.	id.

#### ARTICULO IV

Cuando por cualquier motivo las tasas ad-valorem fijadas en la tarifa aduanera común para mercancías comprendidas en Convenios internacionales de cualquiera de los dos países, llegaren a resultar más altas que las establecidas en ellos, se rebajarán automáticamente los derechos en tanto cuanto fuere necesario para que nunca excedan de los que resultarían si se aplicaran las tasas determinadas en tales Convenios.

#### ARTICULO V

Los arbitrios municipales sobre artículos alimenticios procedentes de chacras vecinas, y sobre leña, maderas y hojas de palmera, no podrán ser, en ningún caso, superiores a los que rigen actualmente en la ciudad de Iquitos.

#### ARTICULO VI

El Reglamento General de Aduanas será el siguiente:

##### RECIBO DE EMBARCACIONES

Artículo 1º Las naves que lleguen a los puertos fluviales del territorio determinado en el Artículo I serán visitadas por las autoridades sanitarias, de capitania, y por los funcionarios aduaneros, inmediatamente después de su llegada dentro de los horarios fijados en cada puerto, por las autoridades competentes.

Estas visitas se harán en el mismo orden en que lleguen las embarcaciones al puerto; sin embargo, las naves de pasajeros o de correos, que viajen con itinerarios regulares, tendrán preferencia sobre las demás.

Artículo 2º El Capitán de la nave procedente del extranjero, presentará a los funcionarios de aduana que practiquen la visita los siguientes documentos:

- 1º La matrícula de la nave;
- 2º El manifiesto general de la carga que conduzca la embarcación con destino al puerto;
- 3º El manifiesto general de la carga que conduzca en tránsito o retorno para otros puertos;
- 4º Los sobordos respectivos;
- 5º La lista de los pasajeros destinados al puerto, con la declaración de sus equipajes;
- 6º La lista de los pasajeros en tránsito;
- 7º La lista de tripulación;
- 8º La lista de rancho;
- 9º Un juego de los conocimientos de embarque que traiga la nave al puerto;
10. La documentación que, en sobre cerrado y con dirección al Administrador de la Aduana, le hayan entregado los Cónsules respectivos en los puertos donde la embarcación haya tomado carga, y
11. Cualquiera otra documentación que haya recibido de los funcionarios consulares.

Artículo 3º Si la embarcación viajare sin carga para el puerto o en lastre, presentará el manifiesto con las palabras "sin carga" o "en lastre" según el caso.

Artículo 4º Cuando las naves procedentes del extranjero hayan tomado carga o tocado en puertos nacionales presentarán, además, los siguientes documentos:

- 1º En el manifiesto general, la anotación, por separado, de la carga nacional o nacionalizada que tomaren con destino al puerto;
- 2º En el manifiesto general de la carga en tránsito, la anotación, por separado, de la carga que tomaren, destinada a otros puertos, y
- 3º Los registros de salida de los puertos nacionales en que hayan arribado.

#### LICENCIA DE ZARPE.

Artículo 5º Para obtener la expedición de la licencia de zarpe los agentes de la nave deberán presentar al funcionario aduanero correspondiente, constancia de haber cumplido con todos los requisitos previstos en la presente reglamentación para la entrada y permanencia en el puerto y de haber cubierto todos los gastos ocasionados con este motivo. Para poder expedir el zarpe será necesario que la autoridad respectiva no haya recibido de funcionario alguno aviso de circunstancias que legalmente lo impidan.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 6º Serán consideradas como embarcaciones menores las que tengan hasta diez toneladas de registro, las cuales no estarán sujetas a esta reglamentación general.

Artículo 7º Los capitanes de barcos que naveguen por los ríos del territorio determinado en el Artículo I, tienen la obligación de acatar todas las disposiciones que las autoridades dicten para reprimir y evitar el contrabando.

Artículo 8º Las personas, las naves de cualquiera bandera y las mercaderías en tránsito, que con destino a los puertos fluviales de uno y otro país, hubieren de tocar en los puertos del otro, estarán exentas de todo impuesto, gravamen o contribución, así como también de todas aquellas formalidades que estorben, dificulten o perjudiquen en cualquier forma su tránsito. No se exigirá ningún depósito.

Artículo 9º Las mercaderías en tránsito no serán examinadas por las autoridades fiscales o de Policía de ninguno de los dos países.

Artículo 10. Las referidas mercaderías en tránsito quedarán libres, en uno y otro país, del requisito de visas consulares y de cualesquiera otros documentos o formalidades, exceptuando únicamente los que sean indispensables para la higiene y seguridad públicas; pero entonces se otorgarán sin que los respectivos funcionarios puedan cobrar impuesto, gravamen o contribución alguna y sin que perjudiquen la libertad de tránsito ni causen retardos injustificados en la travesía, o recargo en los fletes.

Artículo 11. Si la aduana comprobare que existen mercancías a bordo que no han sido manifestadas y que puedan ser internadas como contrabando, ordenará su desembarco y decomiso.

Artículo 12. Para las embarcaciones de los dos países habrá en las cuencas del Amazonas y del Putumayo en los territorios fluviales del Perú y de Colombia, completa libertad de navegación y tránsito, y en el ejercicio de esta libertad no habrá ninguna distinción entre banderas. No podrá hacerse ninguna distinción por razón de la procedencia o del destino o de la dirección de los transportes.

Artículo 13. Estarán exentas de todo impuesto, cualquiera que sea su origen y denominación, en el Perú las embarcaciones colombianas, y en Colombia las embarcaciones peruanas que naveguen sus ríos comunes, afluentes y confluente.

Artículo 14. Los dos países no se cobrarán entre sí impuestos ni gravámenes por sus embarcaciones o mercancías relativos a visaciones consulares, sanidad, tonelaje, capitania de puertos, conocimientos de embarque, sobordos, rol de tripulación, lista de pasajeros, lista de rancho, ni otro alguno, cualquiera que sea su denominación u objeto, ni podrá obligarse a las embarcaciones de cualquier bandera, con destino a los puertos de un país, a llevar funcionarios de inspección o fiscalización del otro, ni hacer escalas forzosas.

Artículo 15. En esta libertad de navegación sin ninguna clase de gravámenes ni impuestos, estará comprendida toda clase de naves, embarcaciones, lanchas, balsas o cualesquiera medios de transportes fluviales para conducir maderas, caucho u otros artículos, las que gozarán de los derechos, ventajas y libertad concedidos o que se concedieren a los propios nacionales para el ejercicio de sus negocios o actividades.

Artículo 16. Podrá permitirse a las embarcaciones menores, de cualquier bandera, procedentes de puertos extranjeros y dedicadas al comercio minorista o "regatones", atracar o encostar en cualquier caserío o caleta de los ríos comunes, siempre que depositen, en el primer puerto habilitado de cada país y como garantía del pago de los derechos de aduana que hubieren de causar las mercaderías de procedencia extranjera que conduzcan, la matrícula o la constancia de haberla depositado en la aduana del otro Estado; y una nómina o relación, en duplicado, de las mercaderías, con sus correspondientes facturas comerciales, a fin de que los funcionarios aduaneros puedan verificar su exactitud. La matrícula sólo les será devuelta cuando, a su retorno, comprobaren debidamente haber pagado, en la aduana de cada país, los derechos de importación correspondientes a las mercancías vendidas en los respectivos territorios.

Artículo 17. Quedan igualmente obligadas a presentar la matrícula y las facturas comerciales de sus mercancías, así como la licencia de vendedor ambulante, "baratero" o "regatón", las embarcaciones menores procedentes de cualquier puerto fluvial de uno de los dos países, aun cuando viajen sólo a puertos del mismo país.

Si las mercancías conducidas por estas embarcaciones fueren totalmente nacionales o nacionalizadas, la aduana respectiva les dará el pase sin ninguna otra exigencia, cuando vayan con destino al mismo país en que hubieren pagado los derechos correspondientes; en caso contrario, seguirán el régimen establecido en el artículo 16, como asimismo cuando la nave, en viaje a un puerto nacional, tocare en uno extranjero y recibiere a bordo mercancías sujetas al pago de derechos.

Si la embarcación no hubiere tocado en puertos extranjeros y condujere mercancías de procedencia extranjera, cuya nacionalización no comprobare, le serán decomisadas.

Las presentes disposiciones no limitan la facultad que los dos países se reservan para reglamentar libremente su comercio de cabotaje de conformidad con el artículo 3° del acta adicional al Protocolo de Río de Janeiro.

Artículo 18. En ninguno de los dos países se cobrarán derechos, tasas o arbitrios a los productos agrícolas o sus derivados, de las zonas fronterizas, destinados a la exportación. Las maderas destinadas a ser preparadas en los aserraderos para ser exportadas, quedarán exentas de todo impuesto de importación y de exportación.

#### PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE MERCANCIAS POR LAS ADUANAS.

Artículo 19. Para la entrega de mercancías será indispensable presentar en la Aduana, dentro de los cinco días posteriores al de su llegada, para las exentas de derechos o para las de fácil descomposición, y dentro de los quince días para las demás, la póliza de consumo o manifiesto de aduana, documento que deberá ir escrito en castellano y en la forma y número de ejemplares que determine cada país; llevará la fecha del día de su presentación, el nombre del propietario e irá firmado por él o por quien legalmente lo represente.

Artículo 20. Serán requisitos indispensables en el manifiesto de aduana o póliza de consumo, los siguientes:

a) Nombre y nacionalidad de la embarcación; si se hiere uso de otros medios de transporte, deberán mencionarse detalladamente;

b) Fecha de la llegada de la mercancía al país, y lugar de origen;

c) Clase y número de bultos, con sus respectivas marcas y números, o cuando se tratare de mercancía indivisa, los datos que fueren necesarios para su identificación;

d) Declaración del valor F. O. B. de las mercancías en la moneda original de procedencia, reducida a moneda nacional al cambio del día, acompañada del original de la factura consular;

e) La declaración de los artículos importados será hecha en los términos del Arancel, con la mayor amplitud posible y con expresión del numeral correspondiente.

Artículo 21. Los manifiestos o pólizas de consumo serán presentados a la aduana, bajo cuya custodia y control esté almacenada la mercancía, e irán acompañados de las respectivas facturas consular y comercial y de los documentos exigidos por la legislación de cada país.

Artículo 22. En una misma póliza de consumo o manifiesto de aduana podrá pedirse el aduanamiento de todos los bultos que ampara una factura consular, aun cuando tenga diferentes marcas y números. Igualmente podrá pedirse, en pólizas de consumo o manifiestos de aduana diferentes, el aduanamiento de bultos amparados por una misma factura consular, siempre que correspondan al mismo vapor y al mismo viaje; en este caso será necesario acompañar a cada póliza de consumo o manifiesto de aduana la correspondiente factura consular, bien sea en original o en copia debidamente legalizada. La legalización, para este fin, de las copias de las facturas consulares, será gratis.

Artículo 23. Las aduanas no entregarán mercancías sino mediante la comprobación de haberse pagado todas las sumas que adeudare por concepto de su introducción y de haber llenado todos los requisitos exigidos por el presente Convenio.

Artículo 24. El cumplimiento de las disposiciones legales de Policía dentro de las zonas aduaneras, estará a cargo de las autoridades designadas por la legislación de cada país. Estas autoridades atenderán a la vigilancia de los almacenes, patios y bodegas de las aduanas, así como a la visita y custodia de los buques extranjeros o nacionales que entren a los puertos; a la observación de las reglamentaciones sobre inmigración y emigración y, en general, sobre la entrada y salida de pasajeros; a la persecución del contrabando, y a los demás servicios, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada país.

Artículo 25. Cualesquiera diligencias que fuere necesario hacer en el recibo y despacho de embarcaciones así como en el aduanamiento de mercancías, y para las cuales no haya reglas establecidas en el presente Convenio, se harán de conformidad con las disposiciones generales vigentes en cada país.

Artículo 26. Los Administradores de Aduana velarán por el estricto cumplimiento de la presente reglamentación, y procurarán simplificar todas las diligencias y procedimientos establecidos por las leyes y disposiciones generales vigentes.

## ARTICULO VII

Mientras el comercio de las dos regiones limítrofes a que se refiere este Convenio no llegue a un grado de desarrollo que justifique el establecimiento del sistema de compensación de que trata el artículo 10 del Acta Adicional al Protocolo de Río de Janeiro, los dos Estados convienen en dar por efectuada dicha compensación.

## ARTICULO VIII

Los dos Estados adoptan las siguientes disposiciones sobre Policía de Fronteras:

1ª Las autoridades de Policía de Fronteras de ambos países se prestarán mutuo apoyo y cooperación en la persecución de los delincuentes que pretendan pasar la frontera para eludir la acción inmediata de las autoridades.

2ª Cuando un delincuente que se hallare bajo la persecución de la Policía de Fronteras de uno de los dos países lograre pasar al territorio del otro sin ser aprehendido, las autoridades locales podrán entenderse provisionalmente entre sí en forma directa, con el objeto de que no se burle la acción de la justicia. A requerimiento de las autoridades que practicaban la persecución, las autoridades bajo cuya jurisdicción hubiere penetrado el presunto delincuente, procederán a detenerle o lo mantendrán bajo vigilancia suficiente para que no pueda realizarse la fuga, mientras la respectiva Cancillería gestiona ante la otra la extradición y entrega del individuo, en la forma ordinariamente establecida.

Dichas gestiones habrán de entablarse en un término no mayor de treinta días; de otra suerte cesará toda obligación por parte de las autoridades requeridas.

3ª Las guarniciones de Policía de Fronteras estarán facultadas para comunicarse directamente y para solicitar cooperación y auxilio en forma que se presten en todos los casos la más amplia ayuda para la persecución de los responsables de cualquier clase de delitos, exceptuando los delitos políticos, y para evitar que se burlen las disposiciones del presente Convenio.

4ª Las Policías Locales dictarán las medidas del caso para que en ningún tiempo se fomenten, en los territorios de su jurisdicción, revoluciones, enganches o expediciones, ni se lleven a efecto contra ninguna de las Naciones contratantes, ni permitirán que en sus puertos se apresten buques para obrar hostilmente contra el Gobierno de cualquiera de los dos países.

## ARTICULO IX

Con el fin de reprimir el contrabando en los territorios a que se refiere el artículo I de este Convenio, los dos Estados aplicarán las disposiciones de la Convención sobre Represión del Contrabando suscrita en la V Conferencia Comercial Panamericana de Buenos Aires de 1935, en todo cuanto no se oponga a dicho Convenio.

#### ARTICULO X

En vista del carácter de duración indefinida del presente Convenio y con el fin de dar a la Tarifa de Aduanas y a las estipulaciones de los artículos III, V, VI, VIII y IX, la elasticidad que es necesaria para que en todo tiempo respondan a las necesidades de los dos países y a las circunstancias porque atraviere la región en donde deben ser aplicadas, tanto la tarifa común como las antedichas estipulaciones podrán ser revisadas cada tres años, a partir de la fecha en que entren en vigor, si alguno de los dos Gobiernos así lo solicitare.

Los Administradores de Aduanas de Iquitos y de Leticia se reunirán en una de dichas ciudades, siquiera una vez cada año, para estudiar conjuntamente los efectos que en su desarrollo hayan producido el Arancel común y los demás acuerdos sobre aduanas, y formular, con destino a los dos Gobiernos, sus observaciones y sugerencias.

Si llegare el caso de procederse a la revisión, según lo dispuesto anteriormente, se reunirá para tal efecto una Comisión Comercial, integrada por los dos Gobiernos en la misma forma establecida en el artículo 14 del Acta Adicional al Protocolo de Rio de Janeiro, para que estudie y recomiende las modificaciones que convenga introducir en la tarifa común o en cualquiera de las estipulaciones citadas en la primera parte de este artículo.

#### ARTICULO XI

El presente Convenio regirá desde el día del canje de las ratificaciones, y éste se efectuará en Lima lo más pronto posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firmaron el presente Convenio y pusieron sus sellos, en doble ejemplar, en la ciudad de Bogotá, el día diez de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

*Ricardo Rivera Acevedo*

*Antonio Rocha*

